



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 14/09/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2002 00802 01	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN LTDA	LUZ DARY DIAZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2005 00923 01	Ejecutivo Singular	TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ	JAIRO URIBE PORRAS	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2007 00379 01	Ejecutivo Singular	VIRGELINA PICO POVEDA	JOHN WILMER ALVAREZ ALONSO	Auto de Trámite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00430 01	Ejecutivo Singular	ADAN SUAREZ GARCIA	LYDA EUGENIA OBREGON ALVAREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00637 01	Ejecutivo Singular	MARCOS TORRES PINTO	CARMEN LUCY ALVAREZ DE SCHAEFER	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00993 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE IGNACION PINZON PINZON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 01038 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	PAULINA SUAREZ DE CADENA	Auto de Trámite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 00281 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	SANDRA PATRICIA PEÑALOZA NAJAR	Auto de Trámite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2009 00434 01	Ordinario	MARIA AGRIPINA MOLINA DUARTE	ARDILA Y DIAZ & CIA LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito ALLEGADA Y LA PRACTICADA POR EL DESPACHO, MODIFICA EL NUMERAL DE REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO, ORDENA EL REINTEGRO INMEDIATA DE \$12.233.539, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA ENTREGA A FAVOR DE LA PASIVA UNA VEZ SE ALLEGUE EL TITULO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2009 01108 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ROJAS CRUZ	LUZ MARY JALABE DE DIAZ	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 01267 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ROSITA	FULVIA PINTO DE RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00044 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARTHA ROMERO PARRA	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00550 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ESMERALDA SAAVEDRA ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00829 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL DIAZ PEDRAZA	CECILIA BELTRAN	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00021 01	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Rep. L. GERMAN AUGUSTO FIGUEROA GALVIS	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00619 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	LUIS GREGORIO CARABALLO ZAYAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00701 01	Ejecutivo Singular	GERARDO VALENCIA ORTEGON	JARISON RODOLFO DIAZ TRIANA	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2012 00327 01	Ejecutivo Singular	DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto resuelve sustitución poder	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00642 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ Representante Legal San Andresito I Etapa	CONSTRUCTORA COLOMBIA LTDA CONSTRUCOL LTDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00857 01	Ejecutivo Singular	JOSE RICARDO SUAREZ GOMEZ	IDER PEREZ ROJAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00063 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LIBARDO SARMIENTO DELGADO	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00089 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	JESUS GEOVANNY GALAVIS CARRASCAL	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00141 01	Ejecutivo Singular	ELSA PEÑALOZA BUENO	OSCAR ORLANDO MORENO RAMIREZ	Auto de Tramite PREVIO A ESTUDIAR LA DACION EN PAGO NUEVAMENTE, ORDENA REQUERIR AL JUZGADO 5 CIVIL MPAL DE BGA	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00187 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ERIKA GUEVARA ARIAS	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00456 01	Ejecutivo Singular	BETTY STELLA CASTELLANOS BOHORQUEZ	NESTOR CASTELLANOS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DEL INMUEBLE M.I 300-27432 PARA EL 2 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00061 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	LORENZO VASQUEZ RIVERO	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2014 00201 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HECTOR HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 019 2014 00244 01	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER MAZO VASQUEZ	EDITH ISABEL PINTO FONSECA	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00778 01	Ejecutivo Singular	CIRCULO INMOBILIARIO LIMITADA	WILLIAM ALEJO FRANCO RICO	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO M.M 276944	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00217 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO LOZA JIMENEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DEL INMUEBLE M.I 300-238195 PARA EL 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SUPERMERCADO MAS POR MENOS LTDA "FOMAX LTDA"	JOSE FERNANDO SANCHEZ HUESA	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00339 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO GUERRERO FUENTES	OSCAR IVAN AMAYA VILLARREAL	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO M.M 05-229447-01	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00461 01	Ejecutivo Singular	ALVARO RODRIGUEZ GOMEZ	JAIRO RODRIGUEZ GOMEZ	Auto suspende proceso UNICAMENTE RESPECTO DEL EJECUTADO JAIRO RODRIGUEZ GOMEZ, ORDENA INFORMAR.	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00054 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	HENRY MURILLO MALDONADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito DEJA SIN EFECTO LIQ DEL CREDITO DEL 5 JUNIO DE 2020 Y APRUEBA LA PRACTICADA POR EL DESPACHO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00089 01	Ejecutivo Singular	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	LUIS JESUS LUNA CAICEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00132 01	Ejecutivo Singular	LUZ MILA AREVALO SERRANO	GLADYS PADILLA	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00176 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FERNANDO SANABRIA RINCON	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO BAUTISTA LLANES	MARGARITA ANDREA GOMEZ CASTELLANOS	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE M.I 300-150482	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO BAUTISTA LLANES	MARGARITA ANDREA GOMEZ CASTELLANOS	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE M.I 300-150482	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00321 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	GIOVANNY QUINTERO BLANCO	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00540 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO ROPERO MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00600 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LEONILDE GUTIERREZ ESTRADA	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE M.I 300-187381	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00610 01	Ejecutivo Singular	JOSE NOEL HERREÑO RIVERA	ELVIRA OCHOA VARGAS	Auto ordena comisión AL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS-SANTANDER PARA EL REMATE DEL INMUEBLE M.I 314-28841	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00641 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON ARDILA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00697 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GIOVANI FRANCISCO LABRADOR MEDINA	Auto resuelve renuncia poder	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00062 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA	LUZ MYRIAM BERNAL MENDOZA	Auto decide recurso REPONE DECISIONDEL 16-07-2020, DEJA SIN EFECTO NUMERALES 4,5,7,8 Y 9	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00062 01	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA	LUZ MYRIAM BERNAL MENDOZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR, RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00124 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL	BERTHA GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00147 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS	EJOTAV E.U.	Auto de Tramite CONCEDE TIEMPO AL PERITO PARA PRESENTAR AVALUO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2017 00151 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIA ROSA MARTINEZ GOMEZ	Auto decreta levantar medida cautelar MEDIDA SOBRE VEHICULO e INSTA POR 2DA VEZ AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE SE PRONUNCIA FRENTE A LA TERMINACION	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00174 01	Ejecutivo con Título Prendario	CONFINAUTOS LTDA	HNORA PATRICIA ARDILA ESTRADA	Auto decide recurso NO REPONE	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00258 01	Ejecutivo Singular	MARLON PRADA GAMARRA	HECTOR HORACIO FAJARDO BEDOYA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DEL INMUEBLE M.I 300-44951 PARA EL 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00265 01	Ejecutivo Singular	GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-	MERCEDES CASTILLO CASTILLO	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	SANDRA NATALY VILLAREAL PAEZ	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00314 01	Ejecutivo con Título Prendario	DAVIVIENDA	ISMAEL VERA TORRA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DEL VEHICULO DE PLACAS HDQ-731 PARA EL 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00375 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MOISES ORTEGA GUTIERREZ	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00384 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	PAOLA MARCELA LONDOÑO MORENO	Auto termina proceso por Pago ACEPTA CESIÓN, TERMINA POR PAGO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00438 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OLIVERTO GIL OSMA Y OTROS	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO M.M 172825	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00471 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE RICARDO AGUILERA CARRIZOSA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00471 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE RICARDO AGUILERA CARRIZOSA	Respuesta a Derecho de Petición RECHAZA DERECHO DE PETICION E INFORMA	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2017 00602 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	EDGAR SANCHEZ EFRES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00664 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S	CARLOS BUENO LOPEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente expediente digital al JUZ 3° CIVIL DEL CTO DE BGA con ocacion del trámite de REORGANIZACION que allí se tramita. EXPEDIENTE FÍSICO continua aquí contra la ejecutada MARIELA AVILA DE BUENO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00783 01	Ejecutivo Singular	LEIDY MARITZA PINZON ROJAS	JAVIER HERNANDEZ E HIJOS Y CIA S EN C	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DE 3 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00247 01	Ejecutivo Singular	MARIO HERNANDEZ PINZON	YAMID ROMAN ARIZA MATEUS	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc INTERRUMPE PROCESO, TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A JOSE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL, ORDENA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, NO ACCEDE A LA TERMINACION POR TRANSACCION.	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00293 01	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA	EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00349 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUCRECIA PARRA DE MENDOZA	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00363 01	Ejecutivo Singular	HERNET RUBIANO RUIZ	RICARDO RAMIREZ HERNANDEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate DEL INMUEBLE M.I 300-367292 PARA EL 28 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 AM	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00386 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUMBERTO CARDOZO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00403 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO MUJICA MORANTES	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE M.I 300-410979	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00453 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE M.I 300-369977	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2018 00497 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	CLEMENCIA ORTEGA ARIZA	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00622 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA REYES VILLAMIZAR	RAQUEL SANTAMARIA DE LEON	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00651 01	Ejecutivo Singular	COMFINCAR SAS	IVAN SERRANO SILVA	Auto resuelve sustitución poder	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00722 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ANGELA PABON PORTILLA	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA A EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE M.I 300-229893	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00734 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO SERRANO ZEHR	EFRAIN RAMIREZ	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00029 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	MONICA VIVIANA RUEDA ARAQUE	Auto de Tramite INFORMA	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	LUIS ANTONIO PEÑA HERNANDEZ	Auto de Tramite	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00289 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR SECTOR I-5 PORTERIA	CARLOS ALBERTO BORJA GONZALEZ	Auto ordena comisión A LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA PARA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE M.I 300-128059	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00355 01	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	ALIRIO CHAPARRO ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	11/09/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



121

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2002-00802-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: LUZ DARY DIAZ LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 120 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **LUZ DARY DIAZ LOPEZ** identificada con C.C No. 37.548.596, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO DE BOGOTA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO BBVA.
- BANCO COOPCENTRAL.
- BANCO FINANDINA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO POPULAR.
- BANCO SUDAMERIS.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Oficiase al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.855.689.00).**



Por Secretaría librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



Traslado
Ug.

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2005-00923-01 (X.J.)

J1

DEMANDANTE: TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ.

DEMANDADO: JAIRO URIBE PORRAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 5 cuadernos cada uno con 66, 198, 41, 300 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 198 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JAIRO URIBE PORRAS** identificado con C.C. 91.238.376, dentro de los siguientes procesos:

- Rad. No. 2013-507 que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
- Rad. No. 2010-924 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Para tal efecto oficiase a los **JUZGADOS PRIMERO y QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** respectivamente, con el fin de que se registren las medidas y den respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.881.648).**

Librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C. G. P.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el expediente, se observa que se corrió traslado de liquidación del crédito sin existir memorial de liquidación, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** alguno el traslado que se corrió por Secretaría visible a folio 63 C1.



Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2007-00379-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: VIRGELINA PICO POVEDA.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ DAVILA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 89 y 50 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 49-50 C2, proveniente de la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informa que el demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ DAVILA figura retirado del servicio activo mediante Resolución No. 04691 del 22 de enero de 2015 y que a la fecha del retiro, el embargo decretado dentro del presente proceso se encontraba como remanente (en espera de capacidad salarial).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2008-00430-01

J1

DEMANDANTE: ADAN SUAREZ GARCÍA.

DEMANDADO: TOMÁS CARMELO MARADEY CHARRIS y OTRO.

DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 4 cuadernos, cada uno con 105, 206, 30 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA presentada por la parte demandante a folios 96-102- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito -fls.96-102- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que:

DEMANDA PRINCIPAL

La misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

DEMANDA ACUMULADA

La misma cae en error a partir de fecha y saldos de la liquidación declarada en firme por el Juzgado de origen mediante providencia fechada 11 de agosto de 2011 visible a folio 57-59- en la que se observa que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios de la DEMANDA ACUMULADA por concepto de servicios públicos no corresponde a la LEGAL decretada sin que dicho error se advierta en el expediente.

Por consiguiente, en vista de que se debe resarcir dicha falencia y corregir el error, en lo respecta a la DEMANDA ACUMULADA no se tendrá en cuenta la liquidación aprobada mediante providencia fechada el 11 de agosto de 2011 visible a folio 57-59-; así mismo la liquidación actualizada presentada por el apoderado demandante visible a folios 101-102- parte de la liquidación que presentan error.



Por consiguiente, teniendo en cuenta el principio jurídico que establece que “*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*” se dejará sin efecto en lo que respecta a la DEMANDA ACUMULADA lo resuelto en providencia fechada 11 de agosto de 2011 visible a folio 57-59- y en su lugar se actualiza conforme lo decretado en mandamiento de pago visible a folio 20 C.3.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA presentada por la parte demandante.

DEMANDA PRINCIPAL									
INTERESES MORATORIOS (CÁNONES)									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.940.108	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$99.790	\$99.790
\$4.940.108	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$99.790	\$199.580
\$4.940.108	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$100.778	\$300.358
\$4.940.108	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$37.133	\$337.491
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2020 HASTA 11/09/2020									\$337.491
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.96-102)									\$12.100.709
CAPITAL									\$4.940.108
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$17.378.308

Nota. Menor valor de capital, producto de la imputación de títulos a favor del crédito por la activa y que se encuentran pagados en la suma de \$7.250.000; con los cuales se realizó el pago de costas en la suma de \$1.484.318, abono a intereses por valor de \$5.229.123 y abono a capital por valor de \$536.559.

DEMANDA ACUMULADA									
INTERESES MORATORIOS (SERVICIO PÚBLICO)									
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
ACUEDUCTO	\$644.850	\$644.850	8-jul-08	8-jul-08	1	6,00%	0,50%	\$107	\$107
ELECTRIFICADORA y GASORIENTE	\$317.015	\$961.865	9-jul-08	9-jul-08	1	6,00%	0,50%	\$160	\$267
TELEBUCARAMANGA	\$187.748	\$1.149.613	10-jul-08	29-jul-08	20	6,00%	0,50%	\$3.832	\$4.099
GASORIENTE	\$217.310	\$1.366.923	30-jul-08	30-jul-08	1	6,00%	0,50%	\$228	\$4.327
		\$1.366.923	1-ago-08	30-ago-08	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$11.162
		\$1.366.923	1-sep-08	30-sep-08	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$17.997
		\$1.366.923	1-oct-08	30-oct-08	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$24.832
		\$1.366.923	1-nov-08	30-nov-08	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$31.667
		\$1.366.923	1-dic-08	30-dic-08	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$38.502
		\$1.366.923	1-ene-09	30-ene-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$45.337
		\$1.366.923	1-feb-09	28-feb-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$52.172
		\$1.366.923	1-mar-09	30-mar-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$59.007
		\$1.366.923	1-abr-09	30-abr-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$65.842
		\$1.366.923	1-may-09	30-may-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$72.677
		\$1.366.923	1-jun-09	30-jun-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$79.512
		\$1.366.923	1-jul-09	30-jul-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$86.347
		\$1.366.923	1-ago-09	30-ago-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$93.182
		\$1.366.923	1-sep-09	30-sep-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$100.017



		\$1.366.923	1-oct-09	30-oct-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$106.852
		\$1.366.923	1-nov-09	30-nov-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$113.687
		\$1.366.923	1-dic-09	30-dic-09	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$120.522
		\$1.366.923	1-ene-10	30-ene-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$127.357
		\$1.366.923	1-feb-10	28-feb-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$134.192
		\$1.366.923	1-mar-10	30-mar-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$141.027
		\$1.366.923	1-abr-10	30-abr-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$147.862
		\$1.366.923	1-may-10	30-may-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$154.697
		\$1.366.923	1-jun-10	30-jun-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$161.532
		\$1.366.923	1-jul-10	30-jul-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$168.367
		\$1.366.923	1-ago-10	30-ago-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$175.202
		\$1.366.923	1-sep-10	30-sep-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$182.037
		\$1.366.923	1-oct-10	30-oct-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$188.872
		\$1.366.923	1-nov-10	30-nov-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$195.707
		\$1.366.923	1-dic-10	30-dic-10	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$202.542
		\$1.366.923	1-ene-11	30-ene-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$209.377
		\$1.366.923	1-feb-11	28-feb-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$216.212
		\$1.366.923	1-mar-11	30-mar-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$223.047
		\$1.366.923	1-abr-11	30-abr-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$229.882
		\$1.366.923	1-may-11	30-may-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$236.717
		\$1.366.923	1-jun-11	30-jun-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$243.552
		\$1.366.923	1-jul-11	30-jul-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$250.387
		\$1.366.923	1-ago-11	30-ago-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$257.222
		\$1.366.923	1-sep-11	30-sep-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$264.057
		\$1.366.923	1-oct-11	30-oct-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$270.892
		\$1.366.923	1-nov-11	30-nov-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$277.727
		\$1.366.923	1-dic-11	30-dic-11	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$284.562
		\$1.366.923	1-ene-12	30-ene-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$291.397
		\$1.366.923	1-feb-12	29-feb-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$298.232
		\$1.366.923	1-mar-12	30-mar-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$305.067
		\$1.366.923	1-abr-12	30-abr-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$311.902
		\$1.366.923	1-may-12	30-may-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$318.737
		\$1.366.923	1-jun-12	30-jun-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$325.572
		\$1.366.923	1-jul-12	30-jul-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$332.407
		\$1.366.923	1-ago-12	30-ago-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$339.242
		\$1.366.923	1-sep-12	30-sep-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$346.077
		\$1.366.923	1-oct-12	30-oct-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$352.912
		\$1.366.923	1-nov-12	30-nov-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$359.747
		\$1.366.923	1-dic-12	30-dic-12	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$366.582
		\$1.366.923	1-ene-13	30-ene-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$373.417
		\$1.366.923	1-feb-13	28-feb-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$380.252
		\$1.366.923	1-mar-13	30-mar-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$387.087
		\$1.366.923	1-abr-13	30-abr-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$393.922
		\$1.366.923	1-may-13	30-may-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$400.757
		\$1.366.923	1-jun-13	30-jun-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$407.592
		\$1.366.923	1-jul-13	30-jul-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$414.427
		\$1.366.923	1-ago-13	30-ago-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$421.262
		\$1.366.923	1-sep-13	30-sep-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$428.097
		\$1.366.923	1-oct-13	30-oct-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$434.932
		\$1.366.923	1-nov-13	30-nov-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$441.767



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

		\$1.366.923	1-dic-13	30-dic-13	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$448.602
		\$1.366.923	1-ene-14	30-ene-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$455.437
		\$1.366.923	1-feb-14	28-feb-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$462.272
		\$1.366.923	1-mar-14	30-mar-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$469.107
		\$1.366.923	1-abr-14	30-abr-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$475.942
		\$1.366.923	1-may-14	30-may-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$482.777
		\$1.366.923	1-jun-14	30-jun-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$489.612
		\$1.366.923	1-jul-14	30-jul-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$496.447
		\$1.366.923	1-ago-14	30-ago-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$503.282
		\$1.366.923	1-sep-14	30-sep-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$510.117
		\$1.366.923	1-oct-14	30-oct-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$516.952
		\$1.366.923	1-nov-14	30-nov-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$523.787
		\$1.366.923	1-dic-14	30-dic-14	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$530.622
		\$1.366.923	1-ene-15	30-ene-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$537.457
		\$1.366.923	1-feb-15	28-feb-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$544.292
		\$1.366.923	1-mar-15	30-mar-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$551.127
		\$1.366.923	1-abr-15	30-abr-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$557.962
		\$1.366.923	1-may-15	30-may-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$564.797
		\$1.366.923	1-jun-15	30-jun-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$571.632
		\$1.366.923	1-jul-15	30-jul-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$578.467
		\$1.366.923	1-ago-15	30-ago-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$585.302
		\$1.366.923	1-sep-15	30-sep-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$592.137
		\$1.366.923	1-oct-15	30-oct-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$598.972
		\$1.366.923	1-nov-15	30-nov-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$605.807
		\$1.366.923	1-dic-15	30-dic-15	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$612.642
		\$1.366.923	1-ene-16	30-ene-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$619.477
		\$1.366.923	1-feb-16	29-feb-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$626.312
		\$1.366.923	1-mar-16	30-mar-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$633.147
		\$1.366.923	1-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$639.982
		\$1.366.923	1-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$646.817
		\$1.366.923	1-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$653.652
		\$1.366.923	1-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$660.487
		\$1.366.923	1-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$667.322
		\$1.366.923	1-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$674.157
		\$1.366.923	1-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$680.992
		\$1.366.923	1-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$687.827
		\$1.366.923	1-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$694.662
		\$1.366.923	1-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$701.497
		\$1.366.923	1-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$708.332
		\$1.366.923	1-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$715.167
		\$1.366.923	1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$722.002
		\$1.366.923	1-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$728.837
		\$1.366.923	1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$735.672
		\$1.366.923	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$742.507
		\$1.366.923	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$749.342
		\$1.366.923	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$756.177
		\$1.366.923	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$763.012
		\$1.366.923	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$769.847
		\$1.366.923	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$776.682
		\$1.366.923	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$783.517



		\$1.366.923	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$790.352
		\$1.366.923	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$797.187
		\$1.366.923	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$804.022
		\$1.366.923	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$810.857
		\$1.366.923	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$817.692
		\$1.366.923	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$824.527
		\$1.366.923	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$831.362
		\$1.366.923	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$838.197
		\$1.366.923	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$845.032
		\$1.366.923	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$851.867
		\$1.366.923	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$858.702
		\$1.366.923	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$865.537
		\$1.366.923	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$872.372
		\$1.366.923	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$879.207
		\$1.366.923	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$886.042
		\$1.366.923	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$892.877
		\$1.366.923	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$899.712
		\$1.366.923	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$906.547
		\$1.366.923	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$913.382
		\$1.366.923	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$920.217
		\$1.366.923	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$927.052
		\$1.366.923	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$933.887
		\$1.366.923	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$940.722
		\$1.366.923	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$947.557
		\$1.366.923	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$954.392
		\$1.366.923	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$961.227
		\$1.366.923	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$968.062
		\$1.366.923	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$974.897
		\$1.366.923	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$981.732
		\$1.366.923	1-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$988.567
		\$1.366.923	1-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$6.835	\$995.402
		\$1.366.923	1-sep-20	11-sep-20	11	6,00%	0,50%	\$2.506	\$997.908
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 08/07/2008 HASTA 11/09/2020									\$997.908
CAPITAL									\$1.366.923
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$ 2.364.831

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES	SUMAS
DEMANDA PRINCIPAL	\$4.940.108	\$12.438.200	\$17.378.308
DEMANDA ACUMULADA	\$1.366.923	\$997.908	\$2.364.831
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$19.743.139		

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL visible a folios 96-100- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en lo que respecta a la liquidación de la DEMANDA ACUMULADA lo resuelto en providencia fechada 11 de agosto de 2011 visible a folio 57-59-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA al **11 de septiembre de 2020** en la suma de **\$19.743.139**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA en la suma de **\$1.484.318**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



41

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2008-00637-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARCOS TORRES PINTO.

DEMANDADO: CARMEN LUCY ALVAREZ DE SCHAEFER.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 56 y 40 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 39-40 C2 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del interés, derechos de cuota, incrementos y demás beneficios que tenga la demandada **CARMEN LUCY ALVAREZ DE SCHAEFER** identificada con la CC. No. 41.367.774 como socia de la Sociedad Comercial **SCHAEFER y CIA LTDA.** (Art. 593 numeral 6 C.G.P.).

Para tal efecto ofíciase a la Sociedad Comercial **SCHAEFER y CIA LTDA**, con el fin de que se registre la medida y de conformidad a lo señalado en el inciso primero del numeral 6 del art. 593 del C.G.P. “... *deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno...*”.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **CARMEN LUCY ALVAREZ DE SCHAEFER** identificada con la CC. No. 41.367.774, como empleada de **SCHAEFER y CIA LTDA** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al pagador/empleador de **SCHAEFER y CIA LTDA**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.



Limítense las anteriores medidas a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$5.872.744.00).

Líbrese los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad a lo establecido en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2008-00993-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: JOSE IGNACIO PINZON PINZON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 91 y 43 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 88-89- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.88-89- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.022-0019-001049870									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$13.888.884	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$283.333	\$283.333
\$13.888.884	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$104.398	\$387.731
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2020 HASTA 11/09/2020									\$387.731
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.88-89)									\$8.213.980
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/04/2018 (Fl.87)									\$49.113.175
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$57.714.886

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.91).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 88-89- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$57.714.886**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003 006-2008-01038-01

(X.J.)

J1

DEMANDANTE. COOMULTRASAN.

DEMANDADO. FERNANDO CADENA SUAREZ y PAULINA SUAREZ DE CADENA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 116 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 115-116 C1, y de conformidad con el inciso final del Art. 75 del C.G.P, se entiende **REASUMIDO** el poder sustituido por la Dra. **INGRID JULIETH PINZON REYES** a la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, en consecuencia es ella quien en adelante asumirá como apoderada de la parte actora.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2009-00281-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ELIDA RAMIREZ ORTIZ cesionaria del BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ELIDA MARQUEZ ZARATE y SANDRA PATRICIA PEÑALOZA NAJAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 91 y 94 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 92 a 94 C2, mediante el cual el apoderado de la cesionaria solicita se fije fecha de remate del vehículo embargado, este Despacho previo a atender dicha solicitud INSTA a la parte ejecutante para que atienda el requerimiento efectuado en auto del 4 de septiembre de 2019 (fl.86 C2), esto es, que si se encuentra enterada de la ubicación del vehículo identificado con placas No. **BTH-035**, tal como lo indica el secuestre a folio 85 C2, proceda a indicar el parqueadero exacto en donde se encuentra el mencionado vehículo.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2009-00434-01

J1

DEMANDANTE: MARIA AGRIPIA MOLINA DUARTE.

DEMANDADO: ARDISA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 5 cuadernos, cada uno con 213, 75, 7, 18 y 7 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado ARDISA S.A a folios 196-197- y conforme lo establecido por este Despacho en auto de fecha 24 de agosto de 2020 visible a folio 209 del expediente, se procede actualizar la liquidación de crédito partiendo de la liquidación en firme visible a folios 139-140 y una vez establecida la entrega efectiva de de los 400 bultos de cemento se hace necesario liquidar los *perjuicios moratorios* a fecha 19 de febrero de 2020 (Fls.185-186) como se ilustra a continuación:

OBLIGACIÓN A 19 DE FEBRERO 2020		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
TOTAL OBLIGACIÓN A 05 DE JULIO DE 2019 (Fls.139-140)	\$ 22.726.341	\$ 22.726.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE JULIO 2019	\$ 500.000	\$ 23.226.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE AGOSTO 2019	\$ 500.000	\$ 23.726.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE SEPTIEMBRE 2019	\$ 500.000	\$ 24.226.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE OCTUBRE 2019	\$ 500.000	\$ 24.726.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE NOVIEMBRE 2019	\$ 500.000	\$ 25.226.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE DICIEMBRE 2019	\$ 500.000	\$ 25.726.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE ENERO 2020	\$ 500.000	\$ 26.226.341
PERJUICIO MORATORIO A 19 DE FEBRERO 2020 (Reporte y constancia de entrega de 400 Bts Cemento Fls.185-186)	\$ 500.000	\$ 26.726.341
COSTAS	\$ 0	\$ 26.726.341
TOTAL OBLIGACIÓN A 19 DE FEBRERO DE 2020		\$ 26.726.341,00
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO FL.178 C.1		\$ 38.959.880,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO ARDISA S.A y A REINTEGRAR POR EL DEMANDANTE		\$ 12.233.539,00

NOTA. Siendo efectiva la entrega de los 400 bultos de cemento, conforme se advirtió en auto de fecha 05 de julio de 2019 (Fls.139-140) es del resorte la entrega de saldos a favor del DEMANDADO ARDISA S.A. a fecha 19 de febrero de 2020 conforme el recuadro en precedente una vez la pasiva reintegre los mayores valores entregados en la suma de \$12.233.539.

Luego entonces le asiste razón a la pasiva al encontrarse cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), razón por la cual se procede a modificar lo ordenado a la parte ejecutante en el ítem segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2020 visible a folio 209 del expediente por lo que corresponde a la Dra. AMPARO VEGA ARIAS identificada con C.C. No.63.278.579 de Bucaramanga y T.P. 205.029 del CSJ., REINTEGRAR al crédito de manera **INMEDIATA** los mayores valores pagados en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.233.539,00), que pese a la claridad y exactitud del valor liquidado en auto de fecha 05 de julio de 2019 (Fls.129-140) por error involuntario la dependencia a cargo entregó



mayores valores a favor del crédito; una vez reintegrado estos dineros se ORDENA la entrega a la parte ejecutada ARDISA S.A. la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.233.539,00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 196-197- presentada por la pasiva de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: MODIFICAR el ítem segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2020 visible a folio 209, en el sentido de **REQUERIR** a la Dra. AMPARO VEGA ARIAS identificada con C.C. No.63.278.579 de Bucaramanga y T.P. 205.029 del CSJ., para que proceda a **REINTEGRAR** al crédito de manera **INMEDIATA** los mayores valores pagados en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.233.539,00).

CUARTO: INFORMAR a la Dra. AMPARO VEGA ARIAS identificada con C.C. No.63.278.579 de Bucaramanga y T.P. 205.029 del CSJ., que la **CUENTA JUDICIAL** destinada para consignar los dineros antes señalados, corresponde a la No.680012041802 de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte **DEMANDADA** señores **ARDISA S.A** la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.233.539,00), una vez reintegrado los dineros conforme lo requerido el numeral tercero de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2009-01108-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: GUSTAVO ROJAS CRUZ.

DEMANDADO: MARIE JALABE DIAZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 95 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 41 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciban por concepto de acciones, cuotas y dividendos, los demandados **AYDE JAIMES SANCHEZ, MARIE JALABE DIAZ, ISABEL ESPINOSA BERMUDEZ y GERMAN DARIO CACUA VEGA** identificados con la C.C No. 30.210.129, 63.363.095, 63.363.939 y 2.195.690 respectivamente, por parte de la empresa **DECEVAL**. (Art. 593 numeral 6 C.G.P.).

Para tal efecto oficiase a la empresa **DECEVAL**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$13.040.523)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 42 a 45 C-2, mediante el cual el apoderado de la parte actora Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** solicita oficiar a **COOSALUD E.S.S – C-M** para que informe en que empresa o institución se encuentra laborando la demandada **AYDE JAIMES SANCHEZ**, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, si en cuenta se tiene que de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (Subrayado nuestro), en el presente caso no se probó que la información hubiere sido negada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2009-01267-01

J1

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ROSITA.

DEMANDADO: FULVIA PINTO DE RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 106 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 98-101- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito -fls.98-101- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 96-97- con fecha de corte 09/05/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS											
EXPENSAS COMUNES LOCAL 2-190											
CUOTA	VALOR CANON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
jul-17	\$23.200	\$23.200	11-jul-17	30-jul-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$371	\$371



		\$23.200	1-ago-17	10-ago-17	10	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$186	\$557
ago-17	\$23.200	\$46.400	11-ago-17	30-ago-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$742	\$1.299
		\$46.400	1-sep-17	10-sep-17	10	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$363	\$1.662
sep-17	\$23.200	\$69.600	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.090	\$2.752
		\$69.600	1-oct-17	10-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$538	\$3.290
oct-17	\$23.200	\$92.800	11-oct-17	30-oct-17	20	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.435	\$4.725
		\$92.800	1-nov-17	10-nov-17	10	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$711	\$5.436
nov-17	\$23.200	\$116.000	11-nov-17	30-nov-17	20	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.779	\$7.215
		\$116.000	1-dic-17	10-dic-17	10	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$885	\$8.100
dic-17	\$23.200	\$139.200	11-dic-17	30-dic-17	20	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.125	\$10.225
		\$139.200	1-ene-18	10-ene-18	10	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.058	\$11.283
ene-18	\$25.100	\$164.300	11-ene-18	30-ene-18	20	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.497	\$13.780
		\$164.300	1-feb-18	10-feb-18	10	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.265	\$15.045
feb-18	\$25.100	\$189.400	11-feb-18	28-feb-18	20	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.917	\$17.962
		\$189.400	1-mar-18	10-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.439	\$19.401
mar-18	\$25.100	\$214.500	11-mar-18	30-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.260	\$22.661
		\$214.500	1-abr-18	10-abr-18	10	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.616	\$24.277
abr-18	\$25.100	\$239.600	11-abr-18	30-abr-18	20	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.610	\$27.887
		\$239.600	1-may-18	9-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.617	\$29.504
K.APROBADO	\$1.539.700	\$1.799.300	10-may-18	10-may-18	1	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.349	\$30.833
may-18	\$25.100	\$1.824.400	11-may-18	30-may-18	20	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.366	\$58.219
		\$1.824.400	1-jun-18	10-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.622	\$71.841
jun-18	\$25.100	\$1.849.500	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.619	\$99.460
		\$1.849.500	1-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$13.625	\$113.085
jul-18	\$25.100	\$1.874.600	11-jul-18	30-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.619	\$140.704
		\$1.874.600	1-ago-18	10-ago-18	10	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.747	\$154.451
ago-18	\$25.100	\$1.899.700	11-ago-18	30-ago-18	20	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$27.862	\$182.313
		\$1.899.700	1-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.868	\$196.181
sep-18	\$25.100	\$1.924.800	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$28.102	\$224.283
		\$1.924.800	1-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.923	\$238.206
oct-18	\$25.100	\$1.949.900	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$28.209	\$266.415
		\$1.949.900	1-nov-18	10-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.039	\$280.454
nov-18	\$25.100	\$1.975.000	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$28.440	\$308.894
		\$1.975.000	1-dic-18	10-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.154	\$323.048
dic-18	\$25.100	\$2.000.100	11-dic-18	30-dic-18	20	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$28.668	\$351.716
		\$2.000.100	1-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.201	\$365.917
ene-19	\$25.900	\$2.026.000	11-ene-19	30-ene-19	20	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.769	\$394.686
		\$2.026.000	1-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.722	\$409.408
feb-19	\$25.900	\$2.051.900	11-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.821	\$439.229
		\$2.051.900	1-mar-19	10-mar-19	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.705	\$453.934
mar-19	\$25.900	\$2.077.800	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.782	\$483.716
		\$2.077.800	1-abr-19	10-abr-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.822	\$498.538
abr-19	\$25.900	\$2.103.700	11-abr-19	30-abr-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.013	\$528.551
		\$2.103.700	1-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.077	\$543.628
may-19	\$25.900	\$2.129.600	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$30.524	\$574.152
		\$2.129.600	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.191	\$589.343
jun-19	\$25.900	\$2.155.500	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.752	\$620.095
		\$2.155.500	1-jul-19	10-jul-19	10	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$15.376	\$635.471
jul-19	\$25.900	\$2.181.400	11-jul-19	30-jul-19	20	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$31.121	\$666.592
		\$2.181.400	1-ago-19	10-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.561	\$682.153



ago-19	\$25.900	\$2.207.300	11-ago-19	30-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.491	\$713.644
		\$2.207.300	1-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.745	\$729.389
sep-19	\$25.900	\$2.233.200	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.860	\$761.249
		\$2.233.200	1-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.781	\$777.030
oct-19	\$25.900	\$2.259.100	11-oct-19	30-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.929	\$808.959
		\$2.259.100	1-nov-19	10-nov-19	10	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.889	\$824.848
nov-19	\$25.900	\$2.285.000	11-nov-19	30-nov-19	20	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$32.142	\$856.990
		\$2.285.000	1-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.995	\$872.985
dic-19	\$25.900	\$2.310.900	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.353	\$905.338
		\$2.310.900	1-ene-20	10-ene-20	10	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.099	\$921.437
ene-20	\$25.900	\$2.336.800	11-ene-20	30-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.559	\$953.996
		\$2.336.800	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,50%	25,41%	2,12%	\$49.540	\$1.003.536
		\$2.336.800	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.306	\$1.052.842
		\$2.336.800	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$48.605	\$1.101.447
		\$2.336.800	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$47.437	\$1.148.884
		\$2.336.800	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.203	\$1.196.087
		\$2.336.800	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.203	\$1.243.290
		\$2.336.800	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$47.671	\$1.290.961
		\$2.336.800	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$17.565	\$1.308.526
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 11/09/2020											\$1.308.526
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/05/2018 (Ffs.96-97)											\$2.016.385
CAPITAL											\$2.336.800
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020											\$5.661.711

INTERESES MORATORIOS											
EXPENSAS COMUNES LOCAL 2-191											
CUOTA	VALOR CANON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERFMS MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
jul-17	\$23.200	\$23.200	11-jul-17	30-jul-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$371	\$371
		\$23.200	1-ago-17	10-ago-17	10	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$186	\$557
ago-17	\$23.200	\$46.400	11-ago-17	30-ago-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$742	\$1.299
		\$46.400	1-sep-17	10-sep-17	10	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$363	\$1.662
sep-17	\$23.200	\$69.600	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.090	\$2.752
		\$69.600	1-oct-17	10-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$538	\$3.290
oct-17	\$23.200	\$92.800	11-oct-17	30-oct-17	20	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.435	\$4.725
		\$92.800	1-nov-17	10-nov-17	10	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$711	\$5.436
nov-17	\$23.200	\$116.000	11-nov-17	30-nov-17	20	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.779	\$7.215
		\$116.000	1-dic-17	10-dic-17	10	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$885	\$8.100
dic-17	\$23.200	\$139.200	11-dic-17	30-dic-17	20	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.125	\$10.225
		\$139.200	1-ene-18	10-ene-18	10	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.038	\$11.263
ene-18	\$25.100	\$164.300	11-ene-18	30-ene-18	20	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.497	\$13.760
		\$164.300	1-feb-18	10-feb-18	10	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.265	\$15.045
feb-18	\$25.100	\$189.400	11-feb-18	28-feb-18	20	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.917	\$17.962
		\$189.400	1-mar-18	10-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.439	\$19.401
mar-18	\$25.100	\$214.500	11-mar-18	30-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.260	\$22.661
		\$214.500	1-abr-18	10-abr-18	10	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.616	\$24.277
abr-18	\$25.100	\$239.600	11-abr-18	30-abr-18	20	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$3.610	\$27.887
		\$239.600	1-may-18	9-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.617	\$29.504



K.APROBADO	\$1.559.700	\$1.799.300	10-may-18	10-may-18	1	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.349	\$30.853
may-18	\$25.100	\$1.824.400	11-may-18	30-may-18	20	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.366	\$58.219
		\$1.824.400	1-jun-18	10-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.622	\$71.841
jun-18	\$25.100	\$1.849.500	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.619	\$99.460
		\$1.849.500	1-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$13.625	\$113.085
jul-18	\$25.100	\$1.874.600	11-jul-18	30-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.619	\$140.704
		\$1.874.600	1-ago-18	10-ago-18	10	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.747	\$154.451
ago-18	\$25.100	\$1.899.700	11-ago-18	30-ago-18	20	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$27.862	\$182.313
		\$1.899.700	1-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.868	\$196.181
sep-18	\$25.100	\$1.924.800	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$28.102	\$224.283
		\$1.924.800	1-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.923	\$238.206
oct-18	\$25.100	\$1.949.900	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$28.209	\$266.415
		\$1.949.900	1-nov-18	10-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.039	\$280.454
nov-18	\$25.100	\$1.975.000	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$28.440	\$308.894
		\$1.975.000	1-dic-18	10-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.154	\$323.048
dic-18	\$25.100	\$2.000.100	11-dic-18	30-dic-18	20	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$28.668	\$351.716
		\$2.000.100	1-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.201	\$365.917
ene-19	\$25.900	\$2.026.000	11-ene-19	30-ene-19	20	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.769	\$394.686
		\$2.026.000	1-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.722	\$409.408
feb-19	\$25.900	\$2.051.900	11-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.821	\$439.229
		\$2.051.900	1-mar-19	10-mar-19	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.705	\$453.934
mar-19	\$25.900	\$2.077.800	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.782	\$483.716
		\$2.077.800	1-abr-19	10-abr-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.822	\$498.538
abr-19	\$25.900	\$2.103.700	11-abr-19	30-abr-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.013	\$528.551
		\$2.103.700	1-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.077	\$543.628
may-19	\$25.900	\$2.129.600	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$30.524	\$574.152
		\$2.129.600	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.191	\$589.343
jun-19	\$25.900	\$2.155.500	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.752	\$620.095
		\$2.155.500	1-jul-19	10-jul-19	10	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$15.376	\$635.471
jul-19	\$25.900	\$2.181.400	11-jul-19	30-jul-19	20	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$31.121	\$666.592
		\$2.181.400	1-ago-19	10-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.561	\$682.153
ago-19	\$25.900	\$2.207.300	11-ago-19	30-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.491	\$713.644
		\$2.207.300	1-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.745	\$729.389
sep-19	\$25.900	\$2.233.200	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.860	\$761.249
		\$2.233.200	1-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.781	\$777.030
oct-19	\$25.900	\$2.259.100	11-oct-19	30-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.929	\$808.959
		\$2.259.100	1-nov-19	10-nov-19	10	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.889	\$824.848
nov-19	\$25.900	\$2.285.000	11-nov-19	30-nov-19	20	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$32.142	\$856.990
		\$2.285.000	1-dic-19	10-dic-19	10	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.995	\$872.985
dic-19	\$25.900	\$2.310.900	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.353	\$905.338
		\$2.310.900	1-ene-20	10-ene-20	10	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.099	\$921.437
ene-20	\$25.900	\$2.336.800	11-ene-20	30-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.539	\$953.996
		\$2.336.800	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$49.540	\$1.003.536
		\$2.336.800	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.306	\$1.052.842
		\$2.336.800	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$48.605	\$1.101.447
		\$2.336.800	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$47.437	\$1.148.884
		\$2.336.800	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.203	\$1.196.087
		\$2.336.800	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.203	\$1.243.290
		\$2.336.800	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$47.671	\$1.290.961
		\$2.336.800	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$17.565	\$1.308.526



TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 11/09/2020	\$1.308.526
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/05/2018 (Fis.96-97)	\$2.016.385
CAPITAL	\$2.336.800
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020	\$5.661.711

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LOCAL 2-190	\$ 2.336.800	\$ 3.324.911	\$ 5.661.711
LOCAL 2-191	\$ 2.336.800	\$ 3.324.911	\$ 5.661.711
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 11 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 11.323.422		

K.APROBADO = Capital que viene de la liquidación en firme visible a folios 96-97.

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.106).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 98-101- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$11.323.422**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.108</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de septiembre de 2020</u> .



33

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2010-00044-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: MARTHA ROMERO PARRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 68 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretar la medida solicitada en memorial visible a folio 32 C2.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **MARTHA ROMERO PARRA** identificada con la CC. No. 63.321.981, como empleada de **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S L** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al pagador/empleador de **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING S L**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$4.499.603).**

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2010-00550-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 56 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretar la medida solicitada en memorial visible a folio 26 C2.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **ESMERALDA SAAVEDRA ESTUPIÑAN** identificada con la CC. No. 37.725.215, como empleada de **GRUPO RENOVACION EMPRESARIAL S.A.S** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiase al pagador/empleador de **GRUPO RENOVACION EMPRESARIAL S.A.S**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.218.166).**

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2010-00829-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: SAMUEL DIAZ PEDRAZA.

DEMANDADO: CECILIA BELTRAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 81 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folios 37-38 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de acciones, cuotas y dividendos, la demandada **CECILIA BELTRAN TARAZONA** identificada con la C.C No. 63.296.469, por parte de la empresa **DECEVAL**. (Art. 593 numeral 6 C.G.P.).

Para tal efecto oficiase a la empresa **DECEVAL**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$83.091.000)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2011-00021-01

J1

DEMANDANTE: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA
E.S.P.

DEMANDADO: JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 121 y 104 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante a –fls.117-119- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.117-119- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 114-115- con fecha de corte 13/06/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vinculando al crédito el abono reportado en el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visible a folio 121 que afecta primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



INTERESES MORATORIOS									
FACTURA DE VENTA No.9606002									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$5.427.571	14-jun-18	30-jun-18	17	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$68.894	\$68.894
\$5.427.571	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$119.949	\$188.843
\$5.427.571	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$119.407	\$308.250
\$5.427.571	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$118.864	\$427.114
\$5.427.571	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$117.778	\$544.892
\$5.427.571	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$117.236	\$662.128
\$5.427.571	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$116.693	\$778.821
\$5.427.571	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$115.607	\$894.428
\$5.427.571	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$118.321	\$1.012.749
\$5.427.571	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$116.693	\$1.129.442
\$5.427.571	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$116.150	\$1.245.592
\$5.427.571	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$116.693	\$1.362.285
\$5.427.571	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$116.150	\$1.478.435
\$5.427.571	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$116.150	\$1.594.585
\$5.427.571	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$116.150	\$1.710.735
\$5.427.571	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$116.150	\$1.826.885
\$5.427.571	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$115.065	\$1.941.950
\$5.427.571	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$114.522	\$2.056.472
\$5.427.571	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$113.979	\$2.170.451
\$5.427.571	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$113.436	\$2.283.887
\$5.427.571	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$115.065	\$2.398.952
\$5.427.571	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$114.522	\$2.513.474
\$5.427.571	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$112.893	\$2.626.367
\$5.427.571	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$110.180	\$2.736.547
\$5.427.571	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$109.637	\$2.846.184
\$5.427.571	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$109.637	\$2.955.821
\$5.427.571	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$110.722	\$3.066.543
\$5.427.571	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$40.797	\$3.107.340
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/06/2018 HASTA 11/09/2020									\$3.107.340
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/06/2018 (Fls.114-115)									\$18.363.107
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$21.470.447

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
FACTURA DE VENTA No.9606002	\$ 5.427.571	\$ 16.042.876	\$ 21.470.447
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 08 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 21.470.447		
ABONO A COSTAS (Fl.60) APROBADAS (Fl.62)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 280.907	\$ 6.457	\$ 274.450
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 11/SEPTIEMBRE/2020			\$ 21.744.897

COSTAS = Suma liquidada (Fl.60) y aprobada a folio 62.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$6.457 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.



Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fls.117-119- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma **\$21.470.447.**

TERCERO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de **\$274.450.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2011-00619-01

J1

DEMANDANTE: MYRIAM DÍAZ PLATA.

DEMANDADO: ARMANDO CARABALLO MORALES y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 141 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 137-139- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.137-139- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.136- no parte de la fecha correcta, al igual cae en error en la tasa constante utilizada para el cálculo de los intereses moratorios, por lo que la demandante tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$11.607.488	29-jun-18	30-jun-18	2	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$17.334	\$17.334
\$11.607.488	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$256.525	\$273.859
\$11.607.488	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$255.365	\$529.224
\$11.607.488	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$254.204	\$783.428
\$11.607.488	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$251.882	\$1.035.310
\$11.607.488	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$250.722	\$1.286.032
\$11.607.488	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$249.561	\$1.535.593
\$11.607.488	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$247.239	\$1.782.832
\$11.607.488	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$253.043	\$2.035.875



\$11.607.488	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$249.561	\$2.285.436
\$11.607.488	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.400	\$2.533.836
\$11.607.488	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$249.561	\$2.783.397
\$11.607.488	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$248.400	\$3.031.797
\$11.607.488	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$248.400	\$3.280.197
\$11.607.488	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.400	\$3.528.597
\$11.607.488	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$248.400	\$3.776.997
\$11.607.488	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$246.079	\$4.023.076
\$11.607.488	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$244.918	\$4.267.994
\$11.607.488	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$243.757	\$4.511.751
\$11.607.488	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$242.596	\$4.754.347
\$11.607.488	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$246.079	\$5.000.426
\$11.607.488	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$244.918	\$5.245.344
\$11.607.488	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$241.436	\$5.486.780
\$11.607.488	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$235.632	\$5.722.412
\$11.607.488	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$234.471	\$5.956.883
\$11.607.488	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$234.471	\$6.191.354
\$11.607.488	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$236.793	\$6.428.147
\$11.607.488	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$87.250	\$6.515.397
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/06/2018 HASTA 11/09/2020									\$6.515.397
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/06/2018 (Fl.136)									\$36.472.684
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$42.988.081

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.141).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 137-139- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$42.988.081**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



28

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2011-00701-01 (X.J.)

J1

DEMANDANTE: GERARDO VALENCIA ORTEGON.

DEMANDADO: JARINSON RODOLFO DIAZ TRIANA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 96, 77 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visibles a folios 76-77 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JARINSON RODOLFO DIAZ TRIANA** identificado con la C.C No. 91.475.610, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2018-179.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de acciones, cuotas y dividendos, el demandado **JARINSON RODOLFO DIAZ TRIANA** identificado con la C.C No. 91.475.610, por parte de la empresa **DECEVAL**. (Art. 593 numeral 6 C.G.P).

Para tal efecto oficiase a la empresa **DECEVAL**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.276.135)**.

Líbrese los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.



Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2012-00327-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DEHYBY JOVANNY VILLAMIZAR V.

DEMANDADO: SANDRA MILENA MORALES CUY.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 73 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folios 69 a 73 C1 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTESE** la sustitución que hace el Dr. **LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO** al poder conferido por la parte actora **DEHYBY JOVANNY VILLAMIZAR VILLAMIZAR**.

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a la **MONSALVE ABOGADOS LTDA** identificada con Nit. No. 900.018.581-1.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2012-00642-01

J1

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL
SANANDRESITO PRIMERA ETAPA.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLOMBIA LTDA – CONSTRUCOL LTDA.
DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 120 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA presentada por la parte demandante a –fls.114-118- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 114-118- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA –fls.114-118- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a una tasa por menor valor a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad realizando la conversión de efectivo anual a nominal; así mismo por la inclusión de las cuotas de administración que se siguieron causando posterior a la demanda, hecho que no corresponden a lo decretado para con el crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

DEMANDA PRINCIPAL									
INTERESES MORATORIOS									
CUOTAS LOCAL 443									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$462.573	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.286	\$7.286
\$462.573	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$10.362	\$17.648
\$462.573	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$10.223	\$27.871
\$462.573	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$10.177	\$38.048
\$462.573	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$10.130	\$48.178
\$462.573	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.038	\$58.216
\$462.573	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$9.992	\$68.208
\$462.573	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$9.945	\$78.153
\$462.573	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$9.853	\$88.006
\$462.573	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.084	\$98.090
\$462.573	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$9.945	\$108.035
\$462.573	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.899	\$117.934
\$462.573	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$9.945	\$127.879
\$462.573	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$9.899	\$137.778
\$462.573	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$9.899	\$147.677
\$462.573	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.899	\$157.576
\$462.573	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.899	\$167.475
\$462.573	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.807	\$177.282
\$462.573	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.760	\$187.042
\$462.573	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.714	\$196.756
\$462.573	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.668	\$206.424
\$462.573	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.807	\$216.231
\$462.573	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.760	\$225.991
\$462.573	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.622	\$235.613
\$462.573	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.390	\$245.003
\$462.573	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.344	\$254.347
\$462.573	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.344	\$263.691
\$462.573	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$9.436	\$273.127
\$462.573	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$3.477	\$276.604
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/05/2018 HASTA 11/09/2020									\$276.604
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/04/2018 (Fls.26-27)									\$1.477.278
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$1.753.882

DEMANDA PRINCIPAL									
INTERESES MORATORIOS									
CUOTAS LOCAL 445									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$462.573	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.286	\$7.286
\$462.573	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$10.362	\$17.648
\$462.573	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$10.223	\$27.871
\$462.573	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$10.177	\$38.048
\$462.573	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$10.130	\$48.178
\$462.573	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.038	\$58.216
\$462.573	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$9.992	\$68.208
\$462.573	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$9.945	\$78.153
\$462.573	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$9.853	\$88.006
\$462.573	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.084	\$98.090



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

[illegible]

DEMANDA ACUMULADA									
INTERESES MORATORIOS									
CUOTAS LOCAL 445									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$415.708	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.547	\$6.547
\$415.708	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$9.312	\$15.859
\$415.708	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$9.187	\$25.046
\$415.708	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$9.146	\$34.192
\$415.708	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$9.104	\$43.296
\$415.708	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$9.021	\$52.317
\$415.708	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.979	\$61.296
\$415.708	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.938	\$70.234
\$415.708	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.855	\$79.089
\$415.708	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$9.062	\$88.151
\$415.708	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.938	\$97.089
\$415.708	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.896	\$105.985
\$415.708	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.938	\$114.923
\$415.708	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.896	\$123.819
\$415.708	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.896	\$132.715
\$415.708	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.896	\$141.611
\$415.708	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.896	\$150.507
\$415.708	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.813	\$159.320
\$415.708	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.771	\$168.091
\$415.708	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.730	\$176.821
\$415.708	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.688	\$185.509
\$415.708	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.813	\$194.322
\$415.708	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.771	\$203.093
\$415.708	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.647	\$211.740
\$415.708	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.439	\$220.179
\$415.708	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.397	\$228.576
\$415.708	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.397	\$236.973
\$415.708	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$8.480	\$245.453
\$415.708	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$3.125	\$248.578
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/05/2018 HASTA 11/09/2020									\$248.578
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 12/04/2018 (Fols. 26-27)									\$1.227.088
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$1.475.666



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
A CORTE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020				
DEMANDA	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PRINCIPAL	LOCAL 443	\$ 462.573	\$ 1.291.309	\$ 1.753.882
	LOCAL 445	\$ 462.573	\$ 1.291.309	\$ 1.753.882
ACUMULADA	LOCAL 55	\$ 415.708	\$ 1.059.958	\$ 1.475.666
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 11 SEPTIEMBRE DE 2020		\$ 4.983.430		

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituido a favor del crédito.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA presentada por la parte demandante visible a folios 114-118- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$4.983.430**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.108</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2012-00857-01

J1

DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO SUAREZ GOMEZ.

DEMANDADO: IDER PEREZ ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 43 y 37 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 39-41- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.39-41- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.022-0019-001049870									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$5.500.000	22-jul-20	30-jul-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$33.330	\$33.330
\$5.500.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$112.200	\$145.530
\$5.500.000	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$41.342	\$186.872
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/07/2020 HASTA 11/09/2020									\$186.872
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.39-41)									\$3.031.270
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/05/2018 (Fl.38)									\$14.181.988
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$17.400.130



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 39-41- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$17.400.130**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2013-00063-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER TORRES ARELLANO y LIBARDO SARMIENTO DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 95 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretar la medida solicitada en memorial visible a folio 24 C2.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **LIBARDO SARMIENTO DELGADO** identificado con la CC. No. 91.355.523, como empleado de **INVERSIONES J.V LTDA** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiase al pagador/empleador de **INVERSIONES J.V LTDA**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FRANCISCO JAVIER TORRES ARELLANO** identificado con la CC. No. 1.082.880.097, como empleado de **GRUPO EMPRESARIAL SEAS S.A.S** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiase al pagador/empleador de **GRUPO EMPRESARIAL SEAS S.A.S**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.



Limítense las anteriores medidas a la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$7.216.875).**

Líbrese los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C.G.P.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



95

EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003 007-2013-00089-01

(X.J.)

J1

DEMANDANTE. COOMULTRASAN.

DEMANDADO. AMPARO RODRIGUEZ GUTIERREZ y JESUS GEOVANNY GALVIS CARRASCAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 94 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 68-69 C1, y de conformidad con el inciso final del Art. 75 del C.G.P, se entiende **REASUMIDO** el poder sustituido por la Dra. **INGRID JULIETH PINZON REYES** a la Dra. **MARLY YURLEY SILVA AMAYA**, en consecuencia es ella quien en adelante asumirá como apoderada de la parte actora.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2013-00141-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ELSA PEÑALOZA BUENO.

DEMANDADO. OSCAR ORLANDO MORENO RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 63 y 38 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante solicita dar trámite a la petición de *terminación del proceso por dación en pago*, la cual había sido negada en auto del 16-05-2019. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho una vez revisado el expediente advierte que en efecto la solicitud de terminación del proceso por “Dación en pago” se negó en providencia de fecha 16 de mayo de 2019, en atención a que el *remanente* se encontraba embargado.

Ahora, teniendo en cuenta que el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica la terminación del proceso Rad. J4-2013-00055, sería del caso entrar a estudiar nuevamente la petición incoada por la togada, sino fuera porque el Despacho en mención NO informó la cancelación del Oficio N° 2830 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual había informado sobre la medida cautelar que aquí se TOMO NOTA en auto del 22 de febrero de 2016.

Así las cosas, hasta tanto no se allegue dicha notificación, no es posible estudiar lo pedido. No obstante lo anterior, se ordena REQUERIR al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que INFORME a esta Autoridad Judicial lo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-701-2013-00187-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: ERIKA GUEVARA ARIAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 41 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial visible a folio 26 C2, por lo tanto:

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas **AOJ-66B** de propiedad de la demandada **ERIKA GUEVARA ARIAS** identificada con C.C. No C.C 63.551.987.

Oficiase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad al art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2013-00456-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BETTY STELLA CASTELLANOS BOHORQUEZ.

DEMANDADO: NESTOR CASTELLANOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 31 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 49 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate del predio embargado (fls.16 a 18 C2), secuestrado (fl.12 C2) y avaluado (fl.43 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 300-27432** ubicado en el Lote No. 12 Manzana 27 Barrio Mutis Calle 59 No. 7W-59 de propiedad del demandado **NESTOR JULIO CASTELLANOS BOHORQUEZ**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$306.469.500oo)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$214.528.650)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$122.587.800) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día



domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-002-2014-00061-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COMULTIGAS.

DEMANDADO: LORENZO VASQUEZ RIVERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 73 y 44 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folios 67 a 73 C1, este Despacho **TIENE EN CUENTA** la ratificación de poder efectuada por **LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES** en su calidad de liquidador de la parte actora, al Dr. **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** identificado con C.C No. 13.724.114 y T.P No. 133.201 del C.S.J.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2014-00201-01

J1

DEMANDANTE: R.F . ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: HECTOR HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 5 cuadernos, cada uno con 580, 133, 370, 24 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 573-578- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.573-578- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 72.147.000	24-jun-14	30-jun-14	7	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$365.304	\$365.304
\$ 72.147.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$1.909.250
\$ 72.147.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$3.453.196
\$ 72.147.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$4.997.142
\$ 72.147.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.536.731	\$6.533.873
\$ 72.147.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.536.731	\$8.070.604



\$ 72.147.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.536.731	\$9.607.335
\$ 72.147.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.536.731	\$11.144.066
\$ 72.147.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.536.731	\$12.680.797
\$ 72.147.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.536.731	\$14.217.528
\$ 72.147.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.551.161	\$15.768.689
\$ 72.147.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.551.161	\$17.319.850
\$ 72.147.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.551.161	\$18.871.011
\$ 72.147.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.543.946	\$20.414.957
\$ 72.147.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.543.946	\$21.958.903
\$ 72.147.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.543.946	\$23.502.849
\$ 72.147.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$25.046.795
\$ 72.147.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$26.590.741
\$ 72.147.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.543.946	\$28.134.687
\$ 72.147.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.572.805	\$29.707.492
\$ 72.147.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.572.805	\$31.280.297
\$ 72.147.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.572.805	\$32.853.102
\$ 72.147.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.630.522	\$34.483.624
\$ 72.147.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.630.522	\$36.114.146
\$ 72.147.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.630.522	\$37.744.668
\$ 72.147.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.688.240	\$39.432.908
\$ 72.147.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.688.240	\$41.121.148
\$ 72.147.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.688.240	\$42.809.388
\$ 72.147.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.731.528	\$44.540.916
\$ 72.147.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.731.528	\$46.272.444
\$ 72.147.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.731.528	\$48.003.972
\$ 72.147.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.760.387	\$49.764.359
\$ 72.147.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.760.387	\$51.524.746
\$ 72.147.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.760.387	\$53.285.133
\$ 72.147.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.760.387	\$55.045.520
\$ 72.147.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.760.387	\$56.805.907
\$ 72.147.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.760.387	\$58.566.294
\$ 72.147.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.731.528	\$60.297.822
\$ 72.147.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.731.528	\$62.029.350
\$ 72.147.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.695.455	\$63.724.805
\$ 72.147.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.673.810	\$65.398.615
\$ 72.147.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.659.381	\$67.057.996
\$ 72.147.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.652.166	\$68.710.162
\$ 72.147.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.644.952	\$70.355.114
\$ 72.147.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.666.596	\$72.021.710
\$ 72.147.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.644.952	\$73.666.662
\$ 72.147.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.630.522	\$75.297.184
\$ 72.147.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.623.308	\$76.920.492
\$ 72.147.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.616.093	\$78.536.585
\$ 72.147.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.594.449	\$80.131.034
\$ 72.147.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.587.234	\$81.718.268
\$ 72.147.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.580.019	\$83.298.287
\$ 72.147.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.565.590	\$84.863.877
\$ 72.147.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.558.375	\$86.422.252
\$ 72.147.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.551.161	\$87.973.413
\$ 72.147.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.536.731	\$89.510.144
\$ 72.147.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.572.805	\$91.082.949
\$ 72.147.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.551.161	\$92.634.110
\$ 72.147.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.543.946	\$94.178.056
\$ 72.147.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.551.161	\$95.729.217
\$ 72.147.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.543.946	\$97.273.163
\$ 72.147.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.543.946	\$98.817.109
\$ 72.147.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.543.946	\$100.361.055
\$ 72.147.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.543.946	\$101.905.001



\$ 72.147.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.529.516	\$103.434.517
\$ 72.147.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.522.302	\$104.956.819
\$ 72.147.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.515.087	\$106.471.906
\$ 72.147.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.507.872	\$107.979.778
\$ 72.147.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.529.516	\$109.509.294
\$ 72.147.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.522.302	\$111.031.596
\$ 72.147.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.500.658	\$112.532.254
\$ 72.147.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.464.584	\$113.996.838
\$ 72.147.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.457.369	\$115.454.207
\$ 72.147.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.457.369	\$116.911.576
\$ 72.147.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,20%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.471.799	\$118.383.375
\$ 72.147.000	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$542.305	\$118.925.680
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/06/2014 HASTA 11/09/2020									\$118.925.680
CAPITAL									\$72.147.000
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$191.072.680

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fi.580).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

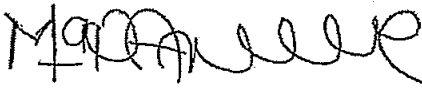
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 573-578- - de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$191.072.680**.

NOTIFIQUESE,


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.108</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de septiembre de 2020</u> .



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014022-019-2014-00244-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE JAVIER MAZO VASQUEZ.

DEMANDADO: EDITH ISABEL PINTO FONSECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 38 y 131 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **EDITH ISABEL PINTO FONSECA** identificada con C.C No. 37.942.660, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO AV VILLAS.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- COOMULDESA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- BANCO W.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCO FINANDINA.

Oficiase al pagador/empleador de la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.684.898.00).**



Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-013-2014-00778-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS CIRCULO INMOBILIARIO.

DEMANDADO: YOANA FORERO DURAN y WILLIAM ALEJO FRANCO RICO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 5 cuadernos cada uno con 102, 135, 22, 12 y 10 folios., INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 134-135 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS J Y M** identificado con la matrícula No. 276944 y ubicado en la calle 7 No. 16-27 Barrio Comuneros de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **YOHANA FORERO DURAN**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-009-2015-00217-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO LOZA JIMENEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 72 y 229 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 229 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate del predio embargado (fls.9 a 12 C2), secuestrado (fl.39 C2) y avaluado (fls.184 a 186 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 300-238195**, ubicado en la carrera 16 No. 33-44 Puesto 30-81 Local E-48 Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo de Bucaramanga, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO LOZA JIMENEZ** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$20.877.429)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.614.200)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$8.350.972) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL**



FRENTE. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2015-00269-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FONDO DE EMPLEADOS SUPERMERCADO MAS POR MENOS LTDA "FOMAX LTDA".

DEMANDADO. JOSE FERNANDO SANCHEZ HUESA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 76 y 102 folios, INFORMANDO que el apoderado parte ejecutante (*con facultad para recibir*) presenta solicitud de *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el togado de la ejecutante, en memorial visible a folio 74 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS SUPERMERCADO MAS POR MENOS LTDA., "FOMAX LTDA" contra el señor JOSE FERNANDO SANCHEZ HUESA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo



electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado -
ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



62

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-018-2015-00339-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALIRIO GUERRERO FUENTES.

DEMANDADO: DARNELLY VALENCIA RAMIREZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 88 y 61 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 60-61 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DARNELLI SPORT** identificado con Matrícula Mercantil No. **05-229447-01** ubicado en la calle 37 No. 14-74 Piso 2 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **DARNELLI VALENCIA RAMIREZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2015-00461-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ALVARO RODRIGUEZ GÓMEZ.

DEMANDADO. JAIRO RODRIGUEZ GOMEZ y CLAUDIA XIMENA CARVAJAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 79 y 38 folios, INFORMANDO que la Notaria 5 de Bucaramanga informa que el proceso de *Insolvencia de persona natural no comerciante (negociación de deuda)* presentada por el señor Jairo Rodríguez Gómez fue aceptado el 8 de julio de 2020. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho de conformidad al Art. 545 numeral 1° del C.G.P., ORDENA a:

- ✓ **SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo singular que se adelanta contra los señores JAIRO RODRIGUEZ GÓMEZ y CLAUDIA XIMENA CARVAJAL, pero únicamente respecto del señor JAIRO RODRIGUEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 9.654.555 de Yopal, dada la aceptación del *trámite de negociación de deuda* radicado al número 014, en la Notaria 5ª del Circulo de Bucaramanga.

A su vez,

- ✓ INFORMESE a la Notaria 5ª del Circulo de Bucaramanga que en este Despacho se adelanta acción ejecutiva, iniciada por el señor ALVARO RODRIGUEZ GÓMEZ, contra los antes mencionados.
- ✓ A su vez, INFÓRMESE al Juzgado 9º Civil Municipal de Bucaramanga, Despacho para el cual se encuentra embargado el *remanente* del señor ALVARO RODRIGUEZ GÓMEZ, dentro del proceso radicado 2016-00477-00, la decisión de suspensión aquí proferida.

Por secretaría elabórense y remítanse los oficios, dejando constancia en el expediente de su recibido.

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2016-00054-01

J1

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO: SERGIO RENE MURILLO ACOSTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 91 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Esta Agencia Judicial procede a dejar sin efecto el auto fechado 05 de junio de 2020 visible a folio 89; toda vez que según se observa en la liquidación elaborada y aprobada en el mencionado proveído y conforme lo advierte la oficina a cargo de la entrega y pago de los títulos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal pese a que se identificaron títulos por depósitos judicial a favor del crédito, por error involuntario se incluyeron en la plantilla de liquidación títulos del demandado HENRY MURILLO MALDONADO en la suma de \$1.127.000 que conforme numeral primero de sentencia de fecha 24 de octubre de 2018 se procedió aceptar el desistimiento de las pretensiones para con este y la demandada MARIA EUGENIA ACOSTA NIÑO.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el principio jurídico que establece que “*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*” se dejará sin efecto la providencia fechada 05 de junio de 2020 visible a folio 89, y en su lugar se actualizará la liquidación de crédito conforme lo decretado en mandamiento de pago partiendo de la liquidación en firme visible a folios 71-73.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: “...es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizada la consulta del portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folios 90-91- se constata que existen títulos a favor del crédito a cargo del demandado SERGIO RENE MURILLO ACOSTA, por lo que este Despacho procede actualizar la liquidación de crédito a 11 de septiembre de 2020 desde la liquidación que se encuentra en firme a folios 71-73- como se ilustra a continuación:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3738)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/06/2019 (Fls.71-73)										\$3.378.994		\$3.378.994
K.INICIAL	\$2.240.000	\$2.240.000	20-jun-19	30-jun-19	11	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.577		\$3.396.571



		\$2.240.000	1-jul-19	6-jul-19	6	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$9.587	\$32.100	\$3.374.058
		\$2.240.000	7-jul-19	30-jul-19	24	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.349		\$3.412.407
		\$2.240.000	1-ago-19	1-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.598	\$32.100	\$3.381.905
		\$2.240.000	2-ago-19	29-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$44.740	\$32.100	\$3.394.545
		\$2.240.000	30-ago-19	30-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.598		\$3.396.143
		\$2.240.000	1-sep-19	25-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.947	\$32.100	\$3.403.990
		\$2.240.000	26-sep-19	30-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.989		\$3.411.979
		\$2.240.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$47.488		\$3.459.467
		\$2.240.000	1-nov-19	6-nov-19	6	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.453	\$32.100	\$3.436.820
		\$2.240.000	7-nov-19	28-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.660	\$32.100	\$3.439.380
		\$2.240.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$47.264		\$3.486.644
		\$2.240.000	1-dic-19	21-dic-19	21	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.928	\$32.100	\$3.487.472
		\$2.240.000	22-dic-19	30-dic-19	9	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.112		\$3.501.584
		\$2.240.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$46.816		\$3.548.400
		\$2.240.000	1-feb-20	5-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.915	\$32.100	\$3.524.215
		\$2.240.000	6-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$39.573		\$3.563.788
		\$2.240.000	1-mar-20	3-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.726	\$32.100	\$3.536.414
		\$2.240.000	4-mar-20	30-mar-20	27	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.538		\$3.578.952
		\$2.240.000	1-abr-20	7-abr-20	7	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.871	\$32.100	\$3.557.723
		\$2.240.000	8-abr-20	30-abr-20	23	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$35.721		\$3.593.444
		\$2.240.000	1-may-20	18-may-20	18	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$27.283	\$32.100	\$3.588.627
		\$2.240.000	19-may-20	30-may-20	12	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.189		\$3.606.816
		\$2.240.000	1-jun-20	16-jun-20	16	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$24.132	\$32.100	\$3.598.848
		\$2.240.000	17-jun-20	30-jun-20	14	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.116	\$90.700	\$3.529.264
		\$2.240.000	1-jul-20	15-jul-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.624	\$32.100	\$3.519.788
		\$2.240.000	16-jul-20	29-jul-20	14	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.116	\$32.100	\$3.508.804
		\$2.240.000	30-jul-20	30-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.508		\$3.510.312
		\$2.240.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$45.696		\$3.556.008
		\$2.240.000	1-sep-20	3-sep-20	3	18,33%	27,53%	24,56%	2,05%	\$4.592	\$32.100	\$3.528.500
		\$2.240.000	4-sep-20	11-sep-20	8	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$12.245		\$3.540.745
TOTAL, INTERESES MORATORIO HASTA 11/09/2020												\$3.540.745
CAPITAL												\$2.240.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020												\$5.780.745

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.240.000 conforme liquidación en firme visible a Fls.71-73.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto de fecha 19/06/2019 (Fls.71-73).

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.443.600 de los cuales en auto de fecha 19/06/2019 se imputaron a la obligación títulos por valor de \$871.400. A la fecha se procede a la imputación de títulos en la suma de \$572.200 de los cuales se encuentran por pagar títulos por valor de \$508.000.

Así mismo conforme memorial aportado por la actora a folio 84, se solicitará al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal requerir al Juzgado de origen para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 05 de junio de 2020 visible a folio 89-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada de oficio por el Despacho en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.780.745,00) hasta el once (11) de septiembre de 2020, en los términos señalados en este auto.

TERCERO. REQUERIR al Juzgado de origen "Juzgado 27 Civil Municipal" para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-020-2016-00089-01

J1

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS JESÚS LUNA CAICEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 28 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 81-82- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito -fls.81-82- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 80- con fecha de corte 23/07/2020 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.217827									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$62.141.570	24-jul-20	30-jul-20	7	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$292.894	\$292.894



\$62.141.570	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.267.688	\$1.560.582
\$62.141.570	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$467.097	\$2.027.679
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/07/2020 HASTA 11/09/2020									\$2.027.679
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 23/07/2020 (Fl.80)									\$145.794.076
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020									\$147.821.755

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.84).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 81-82- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$147.821.755**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



92
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003026-2016-00132-01-Gem

J1

DEMANDANTE. LUZ MILA AREALO SERRANO.

DEMANDADO. ELIZABETH MORA PADILLA y GLADYS TERESA PADILLA LAGUADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 91 y 17 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*), solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante, en memorial visible a folio 91 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora LUZ MILA AREVALO SERRANO, contra las señoras ELIZABETH MORA PADILLA y GLADYS TERESA PADILLA ALGUADO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo



electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado -
ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



25

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2016-00176-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: HENRY LAUREANO TARAZONA y FERNANDO SANABRIA RINCON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 66 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretar la medida solicitada en memorial visible a folio 23 C2.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **HENRY LAUREANO TARAZONA FONSECA** identificado con la CC. No. 13.742.169, como empleado de la Señora **LETICIA GOMEZ GOMEZ** por concepto de salarios, comisiones, honorarios y bonificaciones. Advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiase al pagador/empleador Señora **LETICIA GOMEZ GOMEZ**, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$26.497.043).**

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad al Art. 125 del C.G.P.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de septiembre de 2020</u>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-007-2016-00311-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FRANCISCO BAUTISTA LLANES.

DEMANDADO: JAIRO GOMEZ CAMPOS, MONICA CONSUELO GOMEZ CASTELLANOS y MARGARITA ANDREA GOMEZ CASTELLANOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 237 y 220 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble (cuota parte) que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 220 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte (0.0114% sobre el 0.550% sobre el 60% del 100% anotaciones 672 y 1241) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-150482 ubicado en el **PORVENIR de BUCARAMANGA**, de propiedad del demandado **JAIRO GOMEZ CAMPOS**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO MIXTO.

RADICACIÓN No. 680014003028-2016-00321-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO. GIOVANI QUINTERO BLANCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 98 y 42 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*), solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial visible a folio 89 y siguientes de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

De otra parte y frente a la petición de “*envío de los oficios de levantamiento a las entidades encargadas de su registro*”, esta Autoridad Judicial la negará, si en cuenta se tiene que ello corresponde a una carga de la parte interesada. En consecuencia se le informará el canal mediante el cual podrá acceder a los oficios.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO FINANDINA S.A., contra el señor GIOVANI QUINTERO BLANCO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la solicitud de “*envío de los oficios de levantamiento a las entidades encargadas de su registro*” según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003014-2016-00540-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO. FERNANDO ROPERO MANTILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 54 y 27 folios, INFORMANDO que el representante legal de la parte ejecutante presenta solicitud de *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la parte ejecutante en memorial visible a folio 45 del cuaderno N°1, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas procesales*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; con la **ADVERTENCIA** que, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado **FERNANDO ROPERO MANTILLA**, solicitado por el Juzgado 27° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida 2017-00384 (*folio 9 y 12 C.2*), **déjese a disposición** de tal Agencia Judicial, los bienes que resultaren.

Asimismo se ordenará el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, claro está, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra el señor **FERNANDO ROPERO MANTILLA**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA** que, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado **FERNANDO ROPERO MANTILLA**, solicitado por el Juzgado 27° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida 2017-00384 (*folio 9 y 12 C.2*), **déjese a disposición** de tal Agencia Judicial, los bienes que resultaren.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, y, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.



CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
--

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Septiembre de 2020.



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2016-00600-01 (X.J.)

J1

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: LEONILDE GUTIERREZ ESTRADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 150 y 6 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 5-6 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-187381** ubicado en el Lote 23 Manzana K Calle 58A No. 42W-11 Urbanización los Estoraques de Bucaramanga de propiedad de la demandada **LEONILDE GUTIERREZ ESTRADA**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00610-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE NOEL HERREÑO RIVERA.

DEMANDADO: ELVIRA OCHOA VARGAS y DORIS GUARIN SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 118 y 185 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 185 C2, el Despacho accede a ello y en consecuencia ordena **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS-SANTANDER** para la práctica de la diligencia de REMATE de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **314-28841**, ubicado en el Municipio de los Santos-Santander denominado Lote 18 Villa Bonanza Conjunto Campestre Mirador de Jeridas, de propiedad de la demandada **ELVIRA OCHOA VARGAS**, el cual se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.936.000.00)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P.

Al comisionado se le otorgan las facultades para fijar fecha y hora de remate, hacer el aviso, ordenar su publicación conforme al artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**.

De igual forma se advierte que cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados**.

Así mismo, como base de la licitación téngase el 70% del avalúo, esto es, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.955.200)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$19.974.400) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 451 o 452 del Código General del Proceso.

LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO insertando junto a la copia de la presente providencia, acta de secuestro del inmueble, liquidación del crédito y costas, avalúo del inmueble y poder conferido a cargo de la parte interesada.



SE ADVIERTE igualmente al comisionado, que en el acta de la diligencia debe estar transcritos los linderos del inmueble y no solo limitarse a hacer alusión a que están contenidos en la escritura pública, por cuanto el acta en el evento en que se subaste y adjudique el inmueble, se convierte en el TITULO que acredita la propiedad.

Los postores deberán consignar los dineros para hacer la postura en la cuenta de depósitos judiciales No.680012041802 del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, por ser el Despacho de origen.

Igualmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de los posibles postores dentro de la diligencia de remate, el memorial visible a folios 170 a 173 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora informa la deuda de impuesto predial (2017 a 2020) dejada de cancelar y que asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$220.500)** y por cuotas de administración al mes de febrero de 2020 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000).**

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



26

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2016-00641-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: WILSON ARDILA SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 57 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folios 24-25 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de acciones, cuotas y dividendos, el demandado **WILSON ARDILA SANCHEZ** identificado con la C.C No. 13.716.748, por parte de la empresa **DECEVAL**. (Art. 593 numeral 6 C.G.P).

Para tal efecto ofíciase a la empresa **DECEVAL**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$9.504.053).

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2016-00697-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GIOVANI FRANCISCO LABRADOR MEDINA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 115 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fls.113 a 115 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** identificado con la CC. No. 91.490.842 y portador de la T.P. No. 101.964 del C.S.J, al poder conferido por la parte actora **BANCO POPULAR S.A.**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2017-00062-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MARÍA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA.

DEMANDADO. ALEJANDRINA SALINAS TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 5 cuadernos de 143, 293, 11, 19 y 5 folios (1 cuaderno copia), INFORMANDO que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en decisión del 27 de mayo de 2020, declaró *bien* negado el recurso de apelación contra el auto de fecha 1 de noviembre de 2019 proferido por esta autoridad judicial. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En aplicación del *Art. 329 del C.G.P.*, este Despacho procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en providencia de fecha 27 de mayo de 2020.

INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003010-2017-00062-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MARÍA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA.

DEMANDADO. ALEJANDRINA SALINAS TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 5 cuadernos de 143, 293, 11, 19 y 5 folios (1 cuaderno copia), INFORMANDO que el traslado del recurso de reposición presentado venció. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por el apoderado -Dr. Andrés Enrique Morelli Lizcano- de la parte ejecutante SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA., contra LOS NUMERALES 4º, 5º, 7º, 8º y 9º del auto proferido el 16 de julio de 2020 (fl. 128-130 C. 1), mediante el cual, esta Agencia Judicial resolvió:

“ ...

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SILVIA SUSANA MURILLO BERNAL cesionaria de MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA, contra JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL, LIZ MYRLAM BERNAL MENDOZA y DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.212.444,00)** el saldo, esto es, **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$50.152.809)** queda a favor de los ejecutados señores JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL, DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL y LUZ MYRLAM BERNAL MENDOZA, los cuales serán entregados en partes iguales, atendiendo a que era propietarios del bien inmueble rematados en la misma porción.

(...)

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, siempre y cuando recaigan sobre bienes de propiedad de las señoras DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL y LUZ MYRLAM BERNAL MENDOZA, con la **ADVERTENCIA** que el **EMBARGO DEL REMANENTE** solo recae sobre JULIAN ANDRÉS MURILLO BERNAL.

OCTAVO: ADVERTIR que las medidas, bienes y/o títulos de propiedad del demandado JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA,



a favor del proceso radicado al número 680014003008-2015-00148, por existir **EMBARGO DEL REMANENTE**.

NOVENO: OFICIAR al centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamiento y conversaciones a que haya lugar.

(...)"

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutada presenta REPOSICION contra los numerales 5° y 8° del mismo auto, antes transcrito.

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad:

❖ El apoderado de la ejecutante (cesionaria) argumenta:

2.1.- Que se distribuyeron los dineros producto del remate a las partes y al remanente, sin esperar el término del art. 455 numeral 7° el CGP., (10 días), pues a la fecha el secuestre Isaí Leonardo Velandia Afanador NO ha podido entregar el bien inmueble rematado al adjudicatario por cuanto los demandados no lo quieren entregar de manera voluntaria; y, así saber cuál es la devolución que debe hacerse por parte del despacho al rematante con ocasión al pago que este haga por concepto de impuesto predial, servicios públicos y cuotas de administración correspondientes al bien inmueble rematado conforme lo prevé el artículo mencionado y, posterior a ello sí, distribuir los dineros producto del remate a las partes y el remanente. Así las cosas, no era menester terminar el proceso por pago total de la obligación.

2.2.- Que con dicha providencia se contraría la firmeza del auto de fecha 1 de noviembre de 2019 numeral 6°, en donde se ordenó la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la adjudicación, en el numeral 7° se cancelaron todos los gravámenes que afectan el bien rematado que para el caso en comento era el embargo y secuestro efectuados con ocasión del proceso, además de la hipoteca abierta sin límite de cuantía que pesa sobre el bien inmueble en remate, violando el principio constitucional de cosa Juzgada formal y menos, era dable levantar en el auto en disputa, las medidas que recaen sobre el bien inmueble de propiedad de DIANA CAROLINA MURILO y LUZ MYRIAM BERNAL MENDOZA y no sobre JULIAN ANDRÉS MURILLO BERNAL por cuanto como se puede observar en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-316717 en las anotaciones 10, 11 y 14, este último también constituyó tanto la "garantía hipotecaria como también el embargo del bien inmueble" (sic).

2.3.- Así las cosas, solicita reponer para revocar el auto de fecha 16 de julio de 2020 en sus numerales 4, 5, 7, 8 y 9 y continuar adelante el trámite del proceso ejecutivo hasta que se cumpla el término previsto en el Art. 455 numeral 7° y posteriormente a la culminación de este término se proceda a la distribución de los dineros producto del remate como lo prevé la misma norma.



❖ El apoderado de la parte ejecutada señala:

2.1.- Que si bien el auto ordena la entrega en partes iguales a los demandados de la suma de \$50.152.809; lo cierto es que los demandado no eran propietarios en partes iguales sobre el derecho de dominio del bien inmueble rematado, según consta en el correspondiente certificado de libertad y tradición 300-316717 anotación N° 9, dado que la propiedad estaba dividida en los siguientes porcentajes: Julián Andrés Murillo Bernal ..14%, Luz Myriam Bernal Mendoza ..60% y Diana Carolina Murillo Bernal ..26%.

2.2.- En consecuencia, solicita se reponga los numerales recurrido para que en su lugar se ordena la entrega del saldo de dinero a favor de los demandados en la anterior proporción de que eran titulares del derecho rematado y, respecto del demandado Julián Andrés Murillo, se deje a disposición del remanente el equivalente al 14% del dinero que se ordena devolver, esto es, la suma de \$7.021.393,26.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada guardó silencio en el término del traslado del recurso presentado por la parte ejecutante y, a su vez, la parte ejecutante guardó silencio respecto del recurso presentado por el ejecutado, ambos contra el auto de fecha 16 de julio de 2020.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Resulta procedente acceder a la petición de revocar la decisión contenida en el auto de fecha 16 de julio de 2020, por los argumentos expresamente señalados por las partes?

5. CONSIDERACIONES.

5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho a impugnar providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del **Artículo 318 del Código General del Proceso**, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Sea lo primero indicar, que la reposición y en subsidio apelación formulada por el apoderado de la parte ejecutante (cesionaria) se dirige a los numerales 4, 5, 7, 8 y 9 del auto proferido el 23 de julio de 2020; y, a su vez, la parte ejecutada formuló reposición contra el numeral 5 y 8 de la misma providencia.

Los numerales a saber, son:

“...



CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SILVIA SUSANA MURILLO BERNAL cesionaria de MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARÍA, contra JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL, LIZ MYRLAM BERNAL MENDOZA y DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.212.444,00)** el saldo, esto es, **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$50.152.809)** queda a favor de los ejecutados señores JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL, DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL y LUZ MYRLAM BERNAL MENDOZA, los cuales serán entregados en partes iguales, atendiendo a que era propietarios del bien inmueble rematados en la misma porción.

(...)

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, siempre y cuando recaigan sobre bienes de propiedad de las señoras DIANA CAROLINA MURILLO BERNAL y LUZ MYRLAM BERNAL MENDOZA, con la **ADVERTENCIA** que el **EMBARGO DEL REMANENTE** solo recae sobre JULIAN ANDRÉS MURILLO BERNAL.

OCTAVO: ADVERTIR que las medidas, bienes y/o títulos de propiedad del demandado JULIAN ANDRES MURILLO BERNAL se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, a favor del proceso radicado al número 680014003008-2015-00148, por existir **EMBARGO DEL REMANENTE**.

NOVENO: OFICIAR al centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamiento y conversaciones a que haya lugar.

(...)"

5.2.- A efecto de decidir, resulta necesario traer a colación el Art. 455 del C.G.P. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.



3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”

5.3.- Ahora, al acudir al expediente, encuentra esta Juzgadora que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante y ejecutada, si en cuenta se tiene que, a este momento, aun cuando:

- ✓ Se llevó a cabo la diligencia de remate en la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga el 16 de octubre de 2019, respecto del bien inmueble identificado con M.I. 300-316717.
- ✓ Se aprobó el remate en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019; y, a su vez, en la misma decisión, se cancelaron todos los gravámenes que recaían sobre el bien inmueble identificado con M.I. 300-316717.
- ✓ Se actualizó la liquidación del crédito y costas, posterior a la realización de la diligencia de remate,

Lo cierto, es que NO ha tenido lugar:

- ✓ La entrega del bien REMATADO a la parte adjudicataria.

Quiere decir lo anterior qué, sin mayores elucubraciones, no era posible disponer la terminación del proceso por pago; y, menos, entregar los dineros, pues debía hacerse la reserva de que trata el numeral 7º del Art. 455 del C.G.P., hasta tanto



trascurrieran los 10 días posteriores a la entrega del bien inmueble rematado, lo cual, como se dijo, no ha ocurrido.

De igual manera, frente a lo numerales 7 y 8, tampoco era procedente disponer el levantamiento y dejar a disposición del embargo de remanente las medidas y/o dineros que quedaren respecto del ejecutado sobre el cual recae, pues, recuérdese que ello se ordenó en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019 (*fl.* 230-231), al ordenar la entrega del bien rematado debidamente saneado a la luz del art. 455 numerales 1 y 2 del C.G.P.

Asimismo, dado lo anterior, no era posible despachar la orden de pago de títulos señalada en el numeral 9 de la providencia recurrida.

Ahora, frente a la impugnación presentada por el togado de la parte ejecutada, de igual manera analiza este Despacho que le asiste razón, dado que los ejecutados ERAN propietarios del inmueble en porcentajes diferentes, no obstante, y al ser evidente que los numerales de entrega de dineros se dejarán si efecto, por lo expuesto en párrafos anteriores, dicha apreciación se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, cuando se disponga la devolución de los dineros restantes, una vez vencido el término de los *10 días siguientes a la entrega del bien al rematante*.

5.4.- Por lo anterior, esta Autoridad Judicial repondrá parcialmente la providencia de fecha 16 de julio de 2020, y dejará sin efecto algunos lo numerales CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO del auto aludido.

Seguidamente, y con el fin de rehacer la actuación y curso del proceso, se ordenará la **ENTREGA** a favor de la **parte ejecutante**, de la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.212.444,00) y, lo restante, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$50.152.809) **se RESERVARÁN** para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, entre otros gastos, en cumplimiento del numeral 7 del Art. 455 del C.G.P., hasta tanto se cumpla el término estipulado en la norma.

De igual manera, se ordenará REQUERIR al secuestre Isaí Leonardo Velandia Afanador para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este Despacho las diligencias que ha realizado en procura de la *entrega voluntaria* del bien inmueble rematado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 16 de Julio de 2020 (*fl.* 128-130), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO ALGUNO los **NUMERALES CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del auto de fecha 16 de julio de 2020.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la **parte ejecutante** la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.212.444,00)**.

CUARTO.- RESERVAR la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$50.152.809)** para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, entre otros gastos, en cumplimiento del numeral 7 del Art. 455 del C.G.P., hasta tanto se cumpla el término estipulado en la norma.

QUINTO.- REQUERIR al secuestre Isáí Leonardo Velandia Afanador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este Despacho las diligencias que ha realizado en procura de la *entrega voluntaria* del bien inmueble rematado. Líbrese por secretaría el oficio respectivo y tramítense por la parte interesada.

SEXTO.- TENER EN CUENTA en el momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada respecto los diferentes porcentajes que ostentaban los demandados sobre el inmueble rematado.

SEPTIMO.- INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal



84

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2017-00124-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.

DEMANDADO: ARMANDO GOMEZ ARENAS y BERTHA GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 83 y 48 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fls.80 a 83 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE** identificado con la CC. No. 13.872.386 y portador de la T.P. No. 152.839 del C.S.J, al poder conferido por la parte actora **CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-025-2017-00147-01 (X.J.)

J1

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS.

DEMANDADO: EJOTAV E.U.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 74 y 94 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante visible a folio 90 C2, este Despacho le otorga al perito evaluador señor **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ**, un término de veinte (20) días desde la notificación del presente auto para que rinda el respectivo dictamen, so pena de ser relevado de su cargo de conformidad al inciso segundo del artículo 49 del C.G.P.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO PRENDARIO.

RADICACIÓN No. 680014003014-2017-00151-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO. JULIA ROSA MARTINEZ GÓMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 89 folios, INFORMANDO que las partes de manera conjunta solicitan el *levantamiento de la medida cautelar* que recae sobre el vehículo de placa KKY-303, sin se condene en costas por así haber sido acordado. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado en escrito visible a folio 89, este Despacho de conformidad al numeral 1° del *Art. 597 del C.G.P.*, dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de *embargo y secuestro* decretada sobre el automotor de placa KKY-303 de propiedad de la señora JULIA ROSA MARTINEZ GÓMEZ, la cual fue decretada en auto de fecha 3 de mayo de 2017 (*fl. 27*), con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la *cancelación de la orden de inmovilización*. Lo anterior, si en cuenta se tiene que a la fecha no existe embargo del remanente sobre sus bienes.

De igual forma ACLÁRESE que no hay lugar a la condena en costas, por cuanto las partes así lo convinieron.

Seguidamente y dado que el apoderado de la parte ejecutante no atendió el requerimiento que se le hizo en el inciso 2° del auto de fecha 23 de julio de 2020 (*fl. 87*), este Despacho, por **segunda vez** lo instará para que se pronuncie sobre la *terminación del proceso* que había presentado el 5 de febrero de 2020 (*fl. 83*).

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de *embargo y secuestro* decretada sobre el automotor de placa KKY-303 de propiedad de la señora JULIA ROSA MARTINEZ GÓMEZ, la cual fue decretada en auto de fecha 3 de mayo de 2017 (*fl. 27*), con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la *cancelación de la orden de inmovilización*.

Líbrese los oficios respectivos por Secretaría.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, atendiendo al acuerdo suscrito por las partes.



TERCERO. INSTAR por segunda vez al DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA apoderado de REINTEGRA SAS., para que se pronuncia frente al inciso 2º del auto de fecha 23 de julio de 2020, esto es, respecto de la petición de *terminación del proceso*, que había presentado el 5 de febrero de 2020 (fl. 83).

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003029-2017-00174-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CONFINAUTOS LTDA.

DEMANDADO. NHORA PATRICIA ARDILA ESTRADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 82 folios, INFORMANDO que el traslado del recurso de reposición presentado venció en silencio. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado -Dr. Jaime José Pérez Pérez- de la parte ejecutante CONFINAUTOS LTDA., contra el auto proferido el 23 de julio de 2020 (fl. 75-76), mediante el cual, esta Agencia Judicial resolvió *negar* la petición de *terminación del proceso* bajo la figura de *dación en pago*, dada la existencia de *embargo del remanente*.

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad, el togado en mención argumentó:

2.1.- Que de conformidad a lo normado en el art. 467 del C.G.P., el acreedor prendario desde un principio podrá desde el inicio solicitar la adjudicación del bien hipotecado o prendado; en consecuencia, aun cuando NO solicitó desde el inicio del proceso la adjudicación como tal, no sobra resaltar que la demandada está haciendo entrega del rodante a su poderdante, para que con ello se cancele el valor de obligación pues esta figura de *dación en pago* está permitida en la legislación y es una forma de extinguir las obligaciones.

2.2.- Que la obligación que se está cobrando según liquidación de crédito y costas arroja la suma de \$6.635.187 de fecha 12 de agosto de 2019; e igualmente su poderdante, sea por la figura de la dación en pago o por futuro remate debe cancelar el valor de los impuestos departamentales que a la fecha del 31 de diciembre de 2019 oscilaban en la suma de \$2.296.630, más el valor de los impuestos municipales que ascienden a la suma de \$346.090, el valor del traspaso, despignoración, desembargos, pago de parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el automotor desde el 25 de julio de 2019; adicional a ello, el avalúo de ese automotor modelo 2010, está en \$8.400.000.

2.3.- Que la negativa en la no aceptación de la *dación en pago* genera que se siga incurriendo en gastos procesales que no podrán ser recuperados, toda vez que la señora NHORA PATRICIA ARDILA ESTRADA en la actualidad no cuenta con bienes que sean objeto de medida cautelar o un trabajo estable que pueda servir de



garantía para el cumplimiento de la obligación, es por ello que CONFINAUTOS LTDA., deberá cancelar lo relacionado con la dación en pago.

2.4.- Seguidamente solicitó se estudie nuevamente el valor de la obligación, los gastos que genera, la legalización del remate y cada uno de los emolumentos que deberá asumir la sociedad con el fin de que se legalice la propiedad del rodante.

2.5.- En consecuencia, solicitó se revoque la decisión y se proceda al estudio de fondo de la petición de *dación en pago*, toda vez que considera que no se está vulnerando la buena fe de terceros, y sí, por el contrario, está siendo más gravosa la situación de la demandada al incurrir en más costas procesales.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada guardó silencio en el término del traslado.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Resulta procedente acceder a la petición de revocar la decisión contenida en el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se *negó* la petición de *terminación del proceso por dación en pago* dada la existencia de *embargo de remanente* de la ejecutada?

5. CONSIDERACIONES.

5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho a impugnar providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del **Artículo 318 del Código General del Proceso**, salvo norma en contrario, “*procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

Sea lo primero indicar, que la reposición formulada por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido el 23 de julio de 2020, ataca la siguiente decisión:

“PRIMERO.- TENER POR CUMPLIDA las cargas impuestas en auto de fecha 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por “Dación en pago” elevada y suscrita por las partes aquí inmiscuidas en el asunto, de acuerdo a lo señalado en precedencia, esto es, ante la existencia de embargo de remanente.

TERCERO.- Considerar EMBARGADO EL REMANENTE de la señora NHORA PATRICIA ARDILA ESTRADA identificada con C.C. 63.511.478 parte ejecutada dentro del presente proceso, a favor del proceso radicado a la partida 680014003001-2014-00114-01 de conocimiento del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el que se “canceló el embargo o el secuestro” que había sido decretado desde el año 2014, según se lee del certificado inicialmente presentado por la parte aquí ejecutante.



CUARTO.- Por Secretaría comuníquese la decisión aquí proferida al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, adjuntando copia de la presente providencia.”

5.2.- A efecto de decidir, resulta necesario traer a colación que:

*“... en la **datio in solutum** el acreedor no tiene la voluntad de comprar, ni el deudor la de vender (*animus negocial*); aquél, tan sólo quiere que le paguen y este, correlativamente, quiere pagar. El único tropiezo es que el deudor no puede dar, ni hacer, ni dejar de hacer lo que debe, por lo que espera que su acreedor, soberanamente, asienta en “recibir otra cosa que lo que se le deba” (art. 1627 C.C.). De aceptarlo, habrá dación en pago, pero no compraventa, al punto que el acreedor no contrae obligaciones, como si lo hace el deudor.*

*Que la dación en pago es negocio jurídico unilateral, lo confirma, de cara a la compraventa, que el acreedor que consiente en aquella no contrae la obligación de pagar precio alguno: apenas conviene en que se de una cosa diferente por la debida (*rem pro re* o *rem pro pecunia*), o que en lugar de ella se haga (*factum pro re*), o se deje de hacer (*non facere pro re*); o que a cambio de hacer, se de (*rem pro facto* o *pecunia pro facto*), o se ejecute un hecho distinto (*factum pro facto*), o se deje de hacer (*non facere pro facto*); o que por no hacer, se de dinero u otra cosa, o se haga o se modifique el deber de abstención, entre muchas otras opciones. Por el contrario, el deudor sí se obliga para con su acreedor a dar, hacer o no hacer, según se hubiere acordado, para de esa manera extinguir su primigenio deber de prestación, todo lo cual corrobora que la dación en pago, en sí misma, es un prototípico negocio jurídico extintivo (art. 878 C. de Co.). Al fin y al cabo, esa es su razón de ser, ese su cometido basilar”. (CSJ SC de 6 jul. 2007, rad. n° 1998-00058, resaltado ajeno al texto).*

Seguidamente y de cara al Artículo 1521 del Código Civil, tenemos que:

“ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO.

Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1o.) De las cosas que no están en el comercio.

2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

4o.) Derogado por el art. 698 del C.P.C. De las especies cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez que conoce en el litigio.”

5.3.- Ahora, al acudir al expediente, encuentra esta Juzgadora que:

- ✓ El apoderado de la parte ejecutante desde el inicio el proceso allegó “Certificado de tradición, movilidad y servicios Girón” del automotor de placa KBZ-175, el cual obra al folio 15, de donde se lee en el acápite de “Pendientes y Embargo” lo siguiente:

“Radicación: 2014-114 Singular
Oficio: 375



Fecha: 2014-10-21

Motivo del pendiente: Embargo

Procedencia: Juzgado Primero Civil Municipal de Mínima Cuantía – Bucaramanga (Santander)”

Seguidamente obra la siguiente anotación:

“Radicación: 2014-114

Oficio: 11

Fecha: 2015-02-04

Motivo del pendiente: Inmovilización

Procedencia: Juzgado Primero Civil Municipal de Mínima Cuantía – Bucaramanga (Santander)”

- ✓ En auto de fecha 1 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de la señora NHORA PATRICIA ARDILA y a favor de CONFINAUTOS LTDA., y, adicional a ello, en el numeral –segundo- se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor pre mencionado (fl. 16). Para materializar lo anterior, se expidió por secretaria el oficio N° 777 de fecha 2 de marzo de 2017.
- ✓ El gerente de Movilidad y Servicios Girón S.A.S., en respuesta de fecha 4 de abril de 2017 informo al Juzgado de Origen *“hemos registrado el 15/03/17 la orden de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO en el historial del vehículo de placas KBZ 175”*.
- ✓ Posteriormente y atendiendo a la orden dictada por el Juzgado, gerente de Movilidad y Servicios Girón S.A.S., en oficio de fecha 24 de mayo de 2017 informa: *“hemos registrado el 05/05/2017 en el historial del vehículo de placas KBZ175 (...) la APREHENSION Y SECUESTRO”*.
- ✓ En efecto el automotor de placas KBZ 175 fue inmovilizado el 25 de julio de julio de 2019 y puesto a disposición de este Despacho, razón por la que, en auto del 12 de agosto de 2019 se ordenó la COMISION para el SECUESTRO del mismo.
- ✓ En certificación allegada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (fl. 70), informa el señor secretario que **el proceso radicado al número J1-2014-114 se encuentra en curso y no ha terminado por pago.**
- ✓ Que en aplicación del Art. 486, numeral 6°, inciso 3° del C.G.P., y al haberse cancelado la medida proferida dentro del proceso Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por registrarse la de este proceso, atendiendo a la prevalencia de la prenda, lo que debió haber señalado el juzgado de origen, fue *tomar nota del embargo de remante a favor del proceso J12014-114.*
- ✓ Que al no haberse realizado ello en aquella oportunidad, este Despacho en aplicación del **control de legalidad** que de oficio le asiste y al haber entrado



a analizar el proceso para definir sobre la *dación en pago*, procedió a corregir el yerro, y por ello, en el auto impugnado se *tomó nota*.

5.4.- Lo anterior, compaginado con el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de Justicia – STC, decisión de fecha 25 febrero 2011, dentro del rad. 2010-01509-01, que a la letra reza:

“Puestos de relieve los aspectos fácticos medulares del caso, aflora evidente, a juicio de la Sala, que el juzgado incurrió en vía de hecho, toda vez que decretó la terminación del proceso por “transacción”, sin advertir que, en realidad, se trataba de una dación de pago efectuada por una de las ejecutadas, copropietaria sobre la totalidad del inmueble, cuyo cincuenta por ciento perteneciente al otro ejecutado, señor Joaquín Treviño Cortés, estaba embargado y que, además, sobre el mismo pesaba embargo de remanentes por cuenta del juicio ejecutivo adelantado contra éste por G.M.A.C. Financiera, circunstancias éstas que le impedían aceptar dicho convenio, pues si bien el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil faculta al juez para autorizar la enajenación de las cosas embargadas, en los procesos en que existan petición de remanentes, como el que aquí se examina, debe contarse con la anuencia de aquellos acreedores, pues los bienes del deudor constituyen “prenda general” de éstos, quienes podrán exigir que se vendan para satisfacer sus créditos (artículos 2488 y 2492 ibídem).” (Subrayado nuestro).

Permite concluir que siempre que exista embargo del remanente dentro de un proceso, como en el presente, deberá aplicarse el Art. 466 del C.G.P., pues no le es dable al Juez de conocimiento aceptar la *enajenación* de bienes y dejar de lado y/o pasar por alto el embargo de remanente, para acceder a la *terminación del proceso por dación en pago*, pues claro es, como enantes se señaló que dicho negocio tendría **causa ilícita**, máxime cuando el acreedor que tiene embargado el remanente no autoriza dicho proceder.

Por lo referido, no hay lugar a reponer la decisión proferida en auto del 23 de julio de 2020, sin que ello signifique que se esté obstaculizando el pago, como quiera que precisamente el curso del proceso está dirigido a obtener el pago de la obligación que se persigue por el acreedor.

Añádase a lo anterior que la negativa en la aceptación de la *dación en pago* no corresponde a un capricho de esta Autoridad Judicial, pues ello emana de la ley que rige el asunto, más no de decisión arbitraria. En consecuencia, aun cuando son ciertas las manifestaciones que hace el apoderado de la parte ejecutante respecto de los posibles gastos que se generarían con la realización de la diligencia de remate, lo realmente cierto es que no le es dable a esta Juzgadora omitir un *remanente*, pues incluso ello implicaría investigación disciplinaria.

5.5.- Corolario no hay de donde extraer que la decisión proferida por este Estrado deba ser revocado y/o modificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.



PRIMERO. - NO REPONER el auto de fecha 23 de julio de 2020 (fl. 75-76), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00258-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARLON PRADA GAMARRA.

DEMANDADO: HECTOR HORACIO FAJARDO BECARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 119 y 143 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 143 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate del predio embargado (fls.41 a 43 C2), secuestrado (fl.68 C2) y avaluado (fl.120 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 300-44951 ubicado en la carrera 30 No. 70-53 Urbanización la Victoria de Bucaramanga, de propiedad del demandado **HECTOR HORACIO FAJARDO BECARIA** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$257.900.000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$180.530.000)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$103.160.000) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día



domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2017-00265-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: GENRY VILLEGAS GIRALDO.

DEMANDADO: JIM ANTONIO MEJIA ORDOÑEZ y MERCEDES CASTILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 113, 81 y 6 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 80 C2, proveniente de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE PIEDECUESTA**, mediante el cual informan que el embargo decretado al demandado JIM ANTONIO MEJIA ORDOÑEZ será aplicado en las liquidaciones de nómina.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-012-2017-00310-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA.

DEMANDADO: SANDRA NATALY VILLAREAL PAEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 61 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 23 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **SANDRA NATALY VILLAREAL PAEZ** identificada con C.C. 65.729.630, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 68001400300720170040001.

Para tal efecto ofíciase al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.711.969)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-028-2017-00314-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DAVIVIENDA.

DEMANDADO: ISMAEL VERA TORRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 123 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P. accede a la petición y como consecuencia de ello, ordenará el remate del bien embargado (fl.36), secuestrado (fl.87) y avaluado (fl.94).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del vehículo de placas **HDQ-731** ubicado en el **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER CARRERA 66 No. 13-11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado **ISMAEL VERA TORRA**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$55.800.000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.060.000)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo **(\$22.320.000)** a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Igualmente se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del art. 468 del C.G.P y en la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.



CUARTO: A cargo de la parte interesada (ejecutante), **ELABORESE** y **PUBLIQUESE** el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o **EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO: INFÓRMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS**, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE VEHÍCULO** con el fin de establecer el estado jurídico actual del bien a rematar so pena de no realizarse el remate.

SEPTIMO: Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el vehículo a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, comparendos, parqueadero u otros).

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2017-00375-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MOISES ORTEGA GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente
proceso con 2 cuadernos cada uno con 102 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 27-28 C-2, mediante el cual el
apoderado de la parte actora Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**
solicita oficiar a **SALUD MIA E.P.S** para que informe en que empresa o
institución se encuentra laborando la demandada **DIANA ROCIO ARRIETA**
GIL, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, si en cuenta se tiene que el
aquí demandado es el Señor **MOISES ORTEGA GUTIERREZ** y no la persona
que él menciona en su petición.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales
y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo
electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de
ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante
todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2017-00384-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO. PAOLA MARCELA LONDOÑO MORENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 49 y 7 folios, INFORMANDO que se recibe *cesión del crédito* y a su vez el cesionario a través de su representante legal judicial presenta solicitud de *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al memorial de cesión visible a folios 27 a 49 de este cuaderno, resulta pertinente señalar que *la cesión* es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1960 del C. de Co., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

En providencia del 11 de agosto de 2011 el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito:

- ✓ **la primera**, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.
- ✓ **La segunda**, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y,
- ✓ **La tercera**, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado, en el caso concreto tenemos que la pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución el 9 de noviembre de 2017, razón por la que en este momento procesal, arribada



la documentación pertinente, es procedente que el Despacho **ACEPTE LA CESIÓN** que hace BANCO COMPARTIR S.A “BANCOMPARTIR”, a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., de los derechos del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo de la referencia.

Así las cosas, se tendrá a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., como parte ejecutante en el presente asunto.

De otra parte y atendiendo a la petición obrante a folios 23 a 26 de este cuaderno, esta Autoridad Judicial encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el *representante legal judicial* de la parte ejecutante, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo, se ordenará el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, claro está, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR LA CESIÓN que hace BANCO COMPARTIR S.A “BANCOMPARTIR”, a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., de los derechos del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO. TENER como parte **EJECUTANTE** en el presente proceso a RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

TERCERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la RENOVAR FINANCIERA S.A.S., contra la señora PAOLA MARCELA LONDOÑO MORENO, por pago total de la obligación y las costas.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, y, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

SEXTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo



electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado -
ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2017-00438-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: GLORIA JUDITH PICO RAMIREZ y OLIBERTO GIL OSMA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 54 y 24 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 23-24 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **OLIVER CREATIVE CHEF** identificado con la matrícula No. 172825 y ubicado en la calle 41 No. 41-41 31 Cabecera del Llano de Bucaramanga, de propiedad del demandado **OLIBERTO GIL OSMA**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2017-00471-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO. JOSE RICARDO AGUILERA CARRIZOSA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 68 y 80 folios, INFORMANDO que el tercero señor Herman Mantilla Baez presenta *derecho de petición*, indicando que el ejecutado no es el propietario del automotor de placa BYD-783. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho RECHAZA por improcedente el derecho de petición presentado por el tercero señor HERMAN MANTILLA BAEZ, con fundamento en lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en Auto del 17 de febrero de 2011, cuando, en tratándose de trámites judiciales, expresó que no es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Sobre el tema, igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado, indicando que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición¹.”

Pese a lo anterior, este Despacho le informa al solicitante que de conformidad al último certificado de tradición del vehículo de placa BYD-783, el mismo aparece en la Dirección de Tránsito de Bogotá como de propiedad del aquí ejecutado señor JOSE RICARDO AGUILERA CARRIZOSA; asimismo, se le informa que en auto de fecha 30 de octubre de 2019 se le ordenó al solicitante que le comunicara al poseedor señor Raúl Antonio Roa García la oposición presentada, a fin de que este la ratificara, pero ambos guardaron silencio, motivo por el cual en auto del 19 de noviembre de 2019 se rechazó la oposición. Añádase a lo anterior, que el señor HERMAN MANTILLA BAEZ nunca cumplió con la orden dada por esta autoridad judicial, cual fue, “*entregar el automotor a la secuestre señora Luz Mireya Afanador*”, desconociendo así flagrantemente las ordenes de esta Juzgadora.

De igual forma se le comunica que sobre el vehículo de placa tantas veces referida se mantiene la medida cautelar, razón por la que fue inmovilizado nuevamente en mayo de los corrientes y en decisión del 4 de septiembre de 2020 se dispuso el secuestro.

¹ Corte Constitucional, T-311/2013 del 23 de mayo de 2013, Expediente T-3.768.635.



A su vez, se le recuerda que los mecanismos que puede usar para hacer “*valer sus derechos*” según lo refiere en el escrito, se encuentra contemplado en el Código General del Proceso; en consecuencia, deberá proceder de conformidad

Para efectos de notificación de esta decisión, se ordena a Secretaría que COMUNIQUE esta decisión al peticionario, por el medio más expedito (thomasito1970@hotmail.com) y, se deje constancia de ello en el plenario.

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de Septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2017-00471-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO. JOSE RICARDO AGUILERA CARRIZOSA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 68 y 80 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante presenta *renuncia al poder* otorgado. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Autoridad Judicial de conformidad al Art. 76 del C.G.P., procede a ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. LUIS AURELIO GÓMEZ GUERRERO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.261.559 y T.P. 73.836, respecto del poder que le había sido conferido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Lo anterior, sin que tenga que cumplirse lo señalado en el inciso 4° de la norma en mención, pues la renuncia, obedece a la *terminación del contrato de prestación de servicios profesionales*, cuestión esta sabida por la parte actora.

Así las cosas y atendiendo a la cuantía del asunto, se REQUIERE a la parte ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para que designe apoderado (a).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2017-00602-01

J1

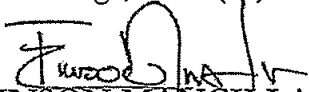
DEMANDANTE: COOMUNIDAD.

DEMANDADO: EDGAR SANCHEZ EFRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 78 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 74-75- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 77.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación del crédito –fls.74-75- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fls.62-63-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación “defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del



patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la liquidación en firme visible a folios 62-63- y en la fecha de su constitución a favor del crédito con los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visible a folio 77- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS												
PAGARÉ No.10-01202066												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/12/2019 (Fls.62-63)										\$0		\$0
K.APROBADO	\$ 8.575.260	\$ 8.575.260	7-dic-19	17-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$66.030	\$364.358	-\$298.328
AFFECT.K	-\$ 298.328	\$ 8.276.932	18-dic-19	30-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$75.320		\$75.320
		\$ 8.276.932	1-ene-20	29-ene-20	29	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.222	\$403.752	-\$161.210
AFFECT.K	-\$161.210	\$ 8.115.722	30-ene-20	30-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.654		\$5.654
		\$ 8.115.722	1-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$143.378	\$403.752	-\$254.720
AFFECT.K	-\$254.720	\$ 7.861.002	26-feb-20	29-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.776		\$27.776
		\$ 7.861.002	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$165.867	\$403.752	-\$210.109
AFFECT.K	-\$210.109	\$ 7.650.893	1-abr-20	27-abr-20	27	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$143.225	\$403.752	-\$260.527
AFFECT.K	-\$260.527	\$ 7.390.366	28-abr-20	30-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.372		\$15.372
		\$ 7.390.366	1-may-20	26-may-20	26	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$130.021	\$403.752	-\$258.359
AFFECT.K	-\$258.359	\$ 7.132.007	27-may-20	30-may-20	4	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.304		\$19.304
		\$ 7.132.007	1-jun-20	24-jun-20	24	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$115.253	\$403.752	-\$269.195
AFFECT.K	-\$269.195	\$ 6.862.812	25-jun-20	30-jun-20	6	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$27.726		\$27.726
		\$ 6.862.812	1-jul-20	22-jul-20	22	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.661	\$403.752	-\$274.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

AFFECT.K	-\$274.365	\$ 6.588.447	23-jul-20	30-jul-20	8	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$35.490		\$35.490
		\$ 6.588.447	1-ago-20	21-ago-20	21	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$94.083	\$403.752	-\$274.179
AFFECT.K	-\$274.179	\$ 6.314.268	22-ago-20	30-ago-20	9	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$38.643		\$38.643
		\$ 6.314.268	1-sep-20	11-sep-20	11	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$47.462		\$86.105
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 11/09/2020												\$86.105
CAPITAL												\$ 6.314.268
TOTAL OBLIGACION A 11/09/2020												\$6.400.373

K.APROBADO = Valor de capital a la suma de \$8.575.260 conforme liquidación aprobada visible a folios 62-63.

ABONO = De los títulos a favor del crédito en la suma de \$12.070.736 (14.77) se han imputado y pagado títulos por valor de \$8.476.362 (11.61) por lo que se procede a imputar a la obligación títulos por valor de \$3.594.374 de los cuales se han pagado títulos en la suma de \$1.171.862 y se encuentran por pagar títulos en la suma de \$2.422.512.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto de fecha 06/12/2019.

AFFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 74-75- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **11 de septiembre de 2020** la suma de **\$6.400.373**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2017-00664-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CONSTRUCTORA VILLAPISAN S.A.S.

DEMANDADO. OSCAR BUENO AVILA, MARIELA AVILA DE BUENO y CARLOS BUENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 105 y 145 folios, INFORMANDO que el ejecutado señor Oscar Bueno Avila allega copia de la providencia de fecha 4 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se *"Admitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización del señor Oscar Bueno Avila y se designó como promotor al mismo deudor a Oscar Bueno Avila"*. A su vez, la apoderada de la parte ejecutante solicita conocer el memorial radicado el 14-08-2020. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación del *Art. 20 de la Ley 1116 de 2006*, se ordena:

- ✓ **REMITIR** al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bucaramanga, copia auténtica del expediente de la referencia (vía digital), en donde funge el señor OSCAR BUENO AVILA como parte ejecutada. Lo anterior, para que haga parte del proceso allí radicado al número 680013103003-2020-00098-00.
- ✓ **ACLARESE** que el expediente original continúa en este Juzgado, por cuanto existen otros demandados, los señores CARLOS BUENO LOPEZ y MARIELA AVILA DE BUENO, contra quien se **seguirá la ejecución**.
- ✓ De envío del expediente (vía correo electrónico), DÉJESE constancia en el sistema Siglo XXI.

Por Secretaría procédase de conformidad.

De otra parte y frente a las solicitudes de la parte ejecutante, este Despacho le informa que el memorial al cual hace alusión, corresponde al informe de la admisión del proceso de reorganización del ejecutado señor OSCAR BUENO AVILA.

Finalmente se **INFORMA** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de Septiembre de 2020.**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-024-2017-00783-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA PINZON ROJAS.

DEMANDADO: JAVIER HERNANDEZ E HIJOS y CIA S EN C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 34, 73 y 14 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 72-73 C2, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada **JAVIER HERNANDEZ E HIJOS y CIA S EN C:**

- **JAVIFRUEVER** identificado con la matrícula No. 284036, ubicado en la vía palenque café Madrid No. 44-96 Bodega 10 Local 4-5 de Bucaramanga.
- **JAVIFRUEVER** identificado con la matrícula No. 375536, ubicado en la calle 105 No. 15-09 Barrio Villa Candado de Bucaramanga.
- **JAVIFRUEVER 1** identificado con la matrícula No. 390536, ubicado en la calle 13 No. 23-43 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

Por lo anterior, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2018-00247-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MARIO HERNANDEZ PINZON.

DEMANDADO. YAMID ROMAN ARIZA MATEUS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 18 y 10 folios, INFORMANDO que quien se anuncia como hijo del ejecutante informa del *fallecimiento* del señor Mario Hernández Pinzón y a su vez, solicita la *terminación del proceso* por transacción y renuncia a las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, junto al memorial adosado por el *tercero* señor JORGE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL, de donde se conoce el deceso del ejecutante señor MARIO HERNANDEZ PINZÓN, ocurrido el 23 de septiembre de 2019, este Despacho de conformidad al Art. 159 del C.G.P., decretará la *interrupción del proceso*.

Así las cosas, se dispone:

- ✓ INTERRUMPIR el presente proceso atendiendo al numeral 2° del Art 159 del C.G.P.
- ✓ Tener NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al hijo del ejecutante señor Mario Hernández Pinzón, esto es al señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL.
- ✓ NEGAR la petición de *terminación del proceso* como quiera que el endoso realizado al señor MARIO HERNANDEZ PINZON fue en propiedad, recuérdese, al respaldo de título el señor Jorge Eduardo Hernández Sandoval indicó expresamente "*Endoso por igual valor recibido a Mario Hernández Pinzón*" esto es, manifiesta que recibió el pago de la obligación y en este proceso, era MARIO HERNANDEZ PINZON quien le exigiría el pago al señor YAMID ROMAN ARIZA MATEUS.
- ✓ NO TENER en cuenta la transacción que dice el señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL se suscribió con el aquí ejecutado, atendiendo a que sólo se suscribió por uno de los herederos del señor MARIO HERNANDEZ PINZON, sin conocerse la totalidad de los que existen.
- ✓ ADVERTIR al señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL que de conformidad al Art. 70 del C.G.P., "*tomarán el proceso en el estado en que se halle*".



- ✓ De conformidad al Art.160 del Estatuto Procesal, se ORDENA al señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ SANDOVAL que manifieste bajo la gravedad de juramento si tiene conocimiento de otros **herederos determinados** del señor Mario Hernández Pinzón, para que informe sus nombres completos y lugares de notificación (dirección física y electrónica); y, consecuentemente, proceda a EMPLAZAR a los **herederos indeterminados** del mismos que tengan interés en concurrir al proceso.

Finalmente, se **INFORMAR** a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00293-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.

DEMANDADO: EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 93 y 33 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, este Despacho ordena **TENER EN CUENTA EL ABONO** reportado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 93 C1, al momento de realizar la liquidación adicional del crédito.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003007-2018-00349-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ASECASA SAS.

DEMANDADO. LUCRECIA PARRA DE MENDOZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 51 y 12 folios, INFORMANDO que la representante legal de la parte ejecutante, presenta solicitud de *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la representante legal de la parte ejecutante, en memorial visible a folios 36 a 51 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ASECASA SAS, contra la señora LUCRECIA PARRA DE MENDIZA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que, en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>14 de Septiembre de 2020.</u>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2018-00363-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: HERNET RUBIANO RUIZ.

DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 61 y 95 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 95 C2, este despacho con fundamento en el artículo 448 del C. G. P., accede a la petición y como consecuencia de ello ordena el remate del predio embargado (fls.21-22 C2), secuestrado (fl.65 C2) y avaluado (fl.85 C2).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 300-367292 ubicado en la calle 28 No. 11w-32 Unidad Multifamiliar Laura P.H Apto 201 Barrio Santander de Bucaramanga de propiedad del demandado **RICARDO RAMIREZ HERNANDEZ**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$59.127.000oo)**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 am)** del día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la Subasta.

La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

TERCERO: SEÑALAR como base de la licitación el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$41.388.900)**; **ADVIERTASE** que para admitir la postura, el interesado deberá consignar previamente el 40% del avalúo (\$23.650.800) a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

CUARTO.- A cargo de la parte interesada (ejecutante), ELABORESE y PUBLIQUESE el **AVISO DE REMATE** con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C. G. del P. en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**. Adviértase a la parte actora que la publicación deberá hacerse el día



domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- INFORMESE que en el evento de que los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el Juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación **ADEMÁS, deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.**

SEXTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue de manera previa, el certificado libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo señalado en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P, se **REQUIERE** igualmente a la parte actora y al secuestre para que informen al Despacho si el inmueble a rematar cuenta con algún pendiente (impuestos, servicios públicos, cuotas de administración u otros).

OCTAVO: Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 90 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-367290** ubicado en la calle 28 No. 11w-34 Unidad Multifamiliar Laura P.H Apto 101 Barrio Santander de Bucaramanga de propiedad del demandado **RICARDO RAMIREZ HERNANDEZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00386-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: HUMBERTO CARDOZO SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 42 y 48 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folios 47-48 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de acciones, cuotas y dividendos, el demandado **HUMBERTO CARDOZO SANCHEZ** identificado con la C.C No. 91.273.129, por parte de la empresa **DECEVAL**. (Art. 593 numeral 6 C.G.P).

Para tal efecto ofíciase a la empresa **DECEVAL**, con el fin de que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$8.867.223)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2018-00403-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA.

DEMANDADO: IVAN DARIO MUJICA MORANTES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 113 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 112-113, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-410979 ubicado en la carrera 6 No. 28-45 Barrio Girardot – Edificio Girardot 628 –P.H Apto 102 de Bucaramanga de propiedad del demandado **IVAN DARIO MUJICA MORANTES**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2018-00453-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 103 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 102-103, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-369977** ubicado en la calle 58 Diagonal 15-36 Conjunto Residencial Puerta Mayor P.H Barrio Ricaurte Torre 1 Apto 0704 Tipo 001 de Bucaramanga de propiedad de la demandada **EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-012-2018-00497-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLEMENCIA ORTEGA ARIZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 75 y 28 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 27-28 C-2, mediante el cual el apoderado de la parte actora Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO** solicita oficiar a **NUEVA E.P.S S.A** para que informe en que empresa o institución se encuentra laborando la demandada **CLEMENCIA ORTEGA ARIZA**, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, si en cuenta se tiene que de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: "4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" (Subrayado nuestro), en el presente caso no se probó que la información hubiere sido negada.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2018-00622-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ESPERANZA REYES VILLAMIZAR.

DEMANDADO: DANNY FABIAN SANTAMARIA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 60 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, este Despacho ordena **TENER EN CUENTA** lo manifestado por la parte ejecutante, esto es, que los demandados se pusieron al día con los cánones adeudados hasta el mes de julio de 2019, sin reconocer ningún tipo de interés por la mora, por lo que el proceso deberá continuar por el valor de los intereses y además por los cánones que se sigan causando a partir del mes de julio de 2019.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2018-00651-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COMFINCAR S.A.S.

DEMANDADO: NICOLAS SERRANO BADILLO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 88 y 25 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ**¹ no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fl.88 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el Dr. **FABIO ANDRES PEÑA DURAN** al poder conferido por la parte actora **COMFINCAR S.A.S.**

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **COMFINCAR S.A.S** en los términos y para los efectos del mandato conferido al Dr. **CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ** identificado con la CC. No. 91.290.247 y portador de la T.P. No. 92.387 del C.S.J.

Por último, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2018-00722-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

DEMANDADO: CARLOS JULIO BUENO NUÑEZ y ANGELA PABON PORTILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 25 folios., INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de *"se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble (cuota parte 90%) que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia"*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 22 a 25 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble (CUOTA PARTE 90%) identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-229893** ubicado en la carrera 28A No. 40-88 Apto 204 Edificio URAPANES P.H Barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga de propiedad del demandado **CARLOS JULIO BUENO NUÑEZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-021-2018-00734-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALFREDO SERRANO ZEHR.

DEMANDADO: EFRAIN RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 4 cuadernos cada uno con 85, 25, 30 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, este Despacho ordena **TENER EN CUENTA** lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, que la entrega del inmueble objeto de la restitución fue entregado voluntariamente por el demandado el día 11 de mayo de 2020 y fue recibido a conformidad, por lo anterior y para todos los efectos el presente proceso quedara activo en lo que respecta única y exclusivamente a la demanda ejecutiva de costas.

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2020**



EJECUTIVO SINGULAR/TERMINADO.

RADICACIÓN No. 680014003014-2019-00029-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ALIRIO GARCÍA GOMEZ.

DEMANDADO. MONICA VIVIANA RUEDA ARAQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 64, 19 y 12 folios, INFORMANDO que la ejecutada solicita los oficios de levantamiento de las medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho advierte que el proceso terminó por pago en auto de fecha 24 de agosto de 2020, así las cosas, se le INFORMA a la peticionaria que el proceso ingresará al Centro de Servicios de este Juzgado para la elaboración de los oficios que corresponda. Una vez se realicen y se registre la constancia en el sistema de Siglo XXI, lo cual puede revisar a través de la página web de la Rama Judicial – Consulta de procesos, podrá seguidamente solicitar cita para que le sean entregados.

INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co –.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Septiembre de 2020.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2019-00208-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO y CIA LTDA.

DEMANDADO: SONIA YAMILE OJEDA VERA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 172 folios. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, para lo que estime pertinente el reporte de títulos del Banco Agrario (fl.172 C1) donde se evidencia que existe la suma de \$4.262.776, sin embargo y revisado uno a uno dichos títulos se observa que el No. 460010001541843 por valor de \$280.546 no corresponde a este proceso sino al Rad. No. 2017-150, por lo tanto los títulos existentes para el presente proceso corresponden a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.982.230).



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.937.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 13872519 Nombre: OSCAR J HERRERA ACOSTA

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001535673	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535678	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535679	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535685	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535689	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535693	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535696	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001535699	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 279.831,00
460010001541843	9001088491	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 280.548,00
460010001570165	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.807,00
460010001570168	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.794,00
460010001570187	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.794,00
460010001570168	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.794,00
460010001570169	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.794,00
460010001570170	9001088491	HORACIO NUNEZ INMBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2020	NO APLICA	\$ 289.794,00

Total Valor \$ 4.262.776,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Por último, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-024-2019-00289-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCON DEL TEJAR
SECTOR I-5 PORTERIA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BORJA GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 24 y 22 folios. INFORMANDO que la parte ejecutante allega solicitud de "se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado dentro del proceso de la referencia". Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 21-22 C2, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble (CUOTA PARTE) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-128059 ubicado en el Conjunto Residencial "Balcón del Tejar" Sector 1 Apto 202 Torre 5 de Bucaramanga de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BORJA GONZALEZ**, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para la práctica del secuestro. A quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de septiembre de 2020



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2019-00355-01-Gem

J1

DEMANDANTE. DISANMOTOS SAS.

DEMANDADO. ALIRIO CHAPARRO ALVAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 30 y 9 folios, INFORMANDO que el representante legal de la parte ejecutante presenta solicitud de *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la ejecutante DISANMOTOS SAS., en memorial visible a folio 30 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por DISANMOTOS SAS., contra el señor ALIRIO CHAPARRO LAVAREZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la solicitud de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INFORMAR a las partes que el único canal autorizado para recibir las peticiones, programación de citas y/o entrega de oficios y títulos, es el correo electrónico del Centro de Servicios de este Juzgado - ofejcmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co -.



QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 108** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Septiembre de 2020.